Boletín Ofi



de la Provincia de Córdoba

Núm. 168 · Viernes, 19 de septiembre de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

6.448

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIONES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra	: 0,164 euros

Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL Plaza de Colón, número 15 Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895 Fax 957 212 896 Distrito Postal 14001-Córdoba e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico. Jefatura Provincial. Córdoba.-6.426 Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Dirección Técnica. Sevilla. 6.426 Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 5. Córdoba.— 6.426 Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— . 6.429 - Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales. Sevilla.— 6.430 - Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Pro-Cámara Oficial de Comercio e Industria. Córdoba. vincial. Córdoba. 6.436 DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.— 6.436

AYUNTAMIENTOS Fuente Palmera, Montilla, La Rambla, Baena, Adamuz y Priego de Córdoba	6.437
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgados.— Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas y Córdoba	6.441
ANUNCIOS DE SUBASTA Ayuntamientos. — Villanueva del Rey, Iznájar y Baena	6.441
OTROS ANUNCIOS Patronato Deportivo Municipal. Palma del Río (Córdoba).—	6.443

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Interior JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO Sección de Seguridad Vial CÓRDOBA

Núm. 8.851

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente.— Conductor.— DNI/NIF.— Localidad.— Fecha. 14/000136/PV; David Florentino Jiménez Fernández; 30971692; Córdoba; 02-06-2008.

14/000225/PV; Antonio Raúl Gallardo Carmona; 30967441; Córdoba: 19-06-2008.

Córdoba, 21 de agosto de 2008.— El Jefe Provincial de Tráfico, Ramiro Marcello Marín.

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Comisaría de Aguas SEVILLA

Núm. 8.152

Ref. Exp. TC-1873/04

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar

Titular: AndrÉs Reyes Leva (D.N.I./N.I.F. 30391384N), Carmen Perez Serrano (D.N.I./N.I.F. 80116829D)

Lugar, término y provincia de la toma: «Pasada del Tejar (Polg. 14 - Parc. 3, 4 Y 153)», Espejo (Córdoba).

Caudal concesional: 0,22 l/seg. Dotación: 1.500 m³/año.Ha Volumen: 2.236 m³/año Superficie Regable 1,4906 Has.

CONDICIONES ESPECIFICAS:

- 1. La potencia máxima del motor a instalar será de 1 C.V., o su comercial más cercano.
- 2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
- 3. Profundidad del pozo: 8 m. Profundidad de instalación de bomba: 7 m.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 23 de junio de 2008.—El Organo Instructor, Fdo. Juan Luis Ramírez Vacas.

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Comisaría de Aguas SEVILLA

Núm. 8.976

Ref. Exp. TC-7202/07

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Ayuntamiento La Rambla Fecha registro: (Diario: 10/09/2007) Objeto de la petición: Abastecimiento

Captación: U.H. 68: Puente Genil-Montilla Se trata de la M.A.S.

05.68 Puente Genil - La Rambla - Montilla

Caudal solicitado: 47,00 l/seg. Volumen máximo: 470.000 m³.

Término municipal: Rambla (La) (Córdoba) Finca: Valdearenales (Polígono 20 Parcela 98)

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/ 1986 de 11 de Abril, a cuyo efecto se abre un plazo de VEINTE DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/ 1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, 2 de julio de 2008.—El Organo Instructor, Fdo. Juan Luis Ramírez Vacas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial Administración N° 5 CÓRDOBA

Núm. 8.953

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración n^{o} 5 se ha tramitado expediente de desistimiento de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar la Seguridad Social de la trabajadora D^{a} DORALICE CACERES LOPEZ, con fecha real y de efectos 08/02/2005.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del día 27) se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

- Que con fecha 29/03/2005 se le requirió documentación para que aportara fotocopia compulsada de los DNI de todos los empresarios para los que trabajaba.
- Que al dia de la fecha no se ha recibido la documentación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 2346/69 de 25 de Septiembre por el que se regula el Régimen Especial de Empleados de Hogar.

Artículos . 3 y 4 del R.D. 84/1996 de 26 de Enero por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social. (B.O.E. de 27-2).

Artículo 49 del R.D. 84/1996 de 26 de Enero por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social. (B.O.E. de 27-2).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social

RESUELVE:

DECLARAR DESISTIDA su solicitud de ALTA en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de fecha 08/02/2005.

Contra la presente Resolución podrá Vd. interponer Recurso de Alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. B.O.E. Del día 27).

Córdoba, a 26 de agosto de 2008.—El Jefe de Area, Fdo. Jose L. Moreno Ortega.

Ministerio de Trabajo e Inmigración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial Administración N° 5 CÓRDOBA

Núm. 8.954

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración nº 5 se ha tramitado expediente de reconocimiento de alta por los que se ha resuelto aceptar dicha alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar la Seguridad Social de la trabajadora Dª.GLORIA YANETH OSORIO QUINTERO, con NAF 371010807886, con fecha real y de efectos 15/02/2008.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del día 27) se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Queda acreditada, de acuerdo con la documentación aportada por los distintos interesados, la realización de actividad que supone la inclusión de la trabajadora en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, con las fechas reales y de efectos que constan al principio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar.

Artículos treinta y cuarenta y siete punto tres del Real Decreto ochenta y cuatro de mil novecientos noventa y seis, de veintiséis de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de Trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social

RESUELVE:

Aceptar el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar de la trabajadora Da. GLORIA YANETH OSORIO QUINTERO, con fecha real y de efectos 15/02/2008.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, a 26 de agosto de 2008.—El Jefe de Area, Fdo. Jose L. Moreno Ortega.

Ministerio de Trabajo e Inmigración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial Administración N° 5 CÓRDOBA

Núm. 8.956

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración nº 5 se ha tramitado expediente de reconocimiento de alta por los que se ha resuelto aceptar dicha alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar la Seguridad Social de la trabajadora Dª.LUZ ARACELI RIVERA CHILA, con NAF 14104292830, con fecha real y de efectos 01/10/2007.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del día 27) se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Queda acreditada, de acuerdo con la documentación aportada por los distintos interesados, la realización de actividad que supone la inclusión de la trabajadora en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, con las fechas reales y de efectos que constan al principio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar.

Artículos 30y 47.3 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de Trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social

RESUELVE:

Aceptar el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar de la trabajadora Dª. LUZ ARACELI RIVERA CHILA, con fecha real y de efectos 01/10/2007.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, a 26 de agosto de 2008.—El Jefe de Area, Fdo. Jose L. Moreno Ortega.

Ministerio de Trabajo e Inmigración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial Administración N° 5 CÓRDOBA

Núm. 8.957

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración n° 5 se ha tramitado expediente de reconocimiento de alta por los que se ha resuelto aceptar dicha alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar la Seguridad Social de la trabajadora Dª. ANA FERNANDEZ CASTILLO, con NAF 140068480276, con fecha real y de efectos 01/04/2008.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídi-

co de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del día 27) se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Queda acreditada, de acuerdo con la documentación aportada por los distintos interesados, la realización de actividad que supone la inclusión de la trabajadora en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, con las fechas reales y de efectos que constan al principio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar.

Artículos 30y 47.3 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de Trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social

RESUELVE:

Aceptar el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar de la trabajadora Dª. ANA FERNANDEZ CASTILLO, con fecha real y de efectos 01/04/2008.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, a 26 de agosto de 2008.—El Jefe de Area, Fdo. Jose L. Moreno Ortega.

Ministerio de Trabajo e Inmigración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial Administración N° 5 CÓRDOBA

Núm. 8.959

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración nº 5 se ha tramitado expediente de reconocimiento de alta por los que se ha resuelto aceptar dicha alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar la Seguridad Social del trabajador D. MANUEL ARMENTEROS LOPEZ, con NAF 140043487521, en el código cuenta de cotización número 14109985364, del que es titular Dª. Mª CARMEN GONZALEZ CANALES CASTRO, con fecha real y de efectos 09/04/2008.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del día 27) se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Queda acreditada, de acuerdo con la documentación aportada por los distintos interesados, la realización de actividad que supone la inclusión de la trabajadora en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, con las fechas reales y de efectos que constan al principio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar.

Artículos 30y 47.3 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de Trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social

RESUELVE:

Aceptar el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar del trabajador D. MANUEL ARMENTEROS LOPEZ, con el cabeza de familia Dª. Mª CARMEN GONZALEZ CANALES CASTRO, con fecha real y de efectos 09/04/2008.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, a 26 de agosto de 2008.—El Jefe de Area, Fdo. Jose L. Moreno Ortega.

Ministerio de Trabajo e Inmigración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial

Dirección Provincial Administración N° 5 CÓRDOBA

Núm. 8.960

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración nº 5 se ha tramitado expediente de reconocimiento de alta por los que se ha resuelto aceptar dicha alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar la Seguridad Social de la trabajadora Dª. SIMONA COVACI, con NAF 281150487937, en el código cuenta de cotización número 14109405687, del que es titular Dª. ANTONIA BARRAGAN PASTOR, con fecha real y de efectos 15/06/2007.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del día 27) se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Queda acreditada, de acuerdo con la documentación aportada por los distintos interesados, la realización de actividad que supone la inclusión de la trabajadora en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, con las fechas reales y de efectos que constan al principio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar.

Artículos 30y 47.3 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de Trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social

RESUELVE

Aceptar el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar de la trabajadora Dª. SIMONA COVACI, con el cabeza de familia Dª. ANTONIA BARRAGAN PASTOR, con fecha real y de efectos 15/06/2007.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, a 26 de agosto de 2008.—El Jefe de Area, Fdo. Jose

Ministerio de Trabajo e Inmigración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL **Dirección Provincial** Administración Nº 5 CÓRDOBA

Núm. 8.962

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración nº 5 se ha tramitado expediente de reconocimiento de alta por los que se ha resuelto aceptar dicha alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar la Seguridad Social del trabajador D. JUAN L. ANTONIO PULLUGANDO MOYA, con NAF 141042956090, en el código cuenta de cotización número 14108059815, del que es titular D. GERARDO OLIVARES JAMES, con fecha real y de efectos 01/ 12/2006.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Lev 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del día 27) se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

HECHOS:

Queda acreditada, de acuerdo con la documentación aportada por los distintos interesados, la realización de actividad que supone la inclusión de la trabajadora en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, con las fechas reales y de efectos que constan al principio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar.

Artículos 30y 47.3 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de Trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social

Aceptar el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar del trabajador D. JOSE L. ANTONIO PULLUGANDO MOYA, con el cabeza de familia D. GERARDO OLIVARES JAMES, con fecha real y de efectos 01/12/2006.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, a 26 de agosto de 2008.—El Jefe de Area, Fdo. Jose L. Moreno Ortega.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente **Delegación Provincial** CÓRDOBA

Núm. 8.151

Anuncio de Ocupación de Terrenos

Expediente: VP/02142/2008

Don Pedro López Bernal, con domicilio en del Brillante, 12, 14006-Córdoba, ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Córdoba. Término municipal: Espiel.

Vía pecuaria: «Vereda de Posadas a La Alhondiguilla» Superficie: 2,29 m²

Con destino a: Suministro Eléctrico para Finca el Algarrobillo Lo que se hace público para que aquellos que se consideren

interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en Córdoba (Córdoba) durante un plazo de VEIN-TE DIAS, a contar desde la señalización del MES de exposición e información pública.

Córdoba, 17 de julio de 2008.—El Delegado Provincial Fdo.: Luis Rey Yebenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 8.611

RESOLUCIÓN de 6 de agosto 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto «Recursos de la Sección A) Cantera Movitrans Nº 1.361 de Córdoba».

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, así como en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

HA RESUELTO

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 20 días a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la calle Manuel de la Haba Zurito, nº 11 local (Córdoba).

Córdoba, a 6 de agosto de 2008.— El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente **Delegación Provincial** CÓRDOBA

Núm. 8.993

Anuncio de Ocupación de Terrenos

Expediente: VP/02546/2008

Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S. A., con CIF A14076442 y con domicilio en Avenida del Mediterráneo s/n (Colegios Provinciales), CP 14011 de Córdoba, ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Córdoba Término Municipal: Espiel

Vía Pecuaria: «Cordel de Fuente Obejuna o de Extremadura»

Superficie: 7,52 m²

Con destino a: Instalación de Tubería Correspondiente a las Obras de mejora de abastecimiento y regulación en el Vacar y

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en Córdoba (Córdoba) durante un plazo de VEIN-TE DIAS, a contar desde la señalización del MES de exposición e información pública.

Córdoba, 25 de agosto de 2008.—El Delegado Provincial, P.A. (Decreto 194/2008, de 6 de Mayo).-El Secretario General, Fdo.: José Antonio Torres Esquivias.

> **JUNTA DE ANDALUCÍA** Consejería de Medio Ambiente **Delegación Provincial** CÓRDOBA Núm. 9.086

Anuncio de La Delegación Provincial de Córdoba de La Consejeria de Medio Ambiente de vista del Expediente de

Deslinde del Monte Público «La Sierrezuela» Código de La Junta de Andalucía CO-10001-JA

Expte. MO/00044/2007

Con fecha 21 de mayo de 2008 se han dado por finalizadas las operaciones materiales de deslinde, Expte. MO/00044/2007, del monte público "La Sierrezuela", Código de la Junta de Andalucía CO-10001-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Adamuz. Dichas operaciones fueron previamente anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba núm. 60 de fecha 2 de abril de 2008 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Villafranca de Córdoba y Adamuz.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el Art. 120.1 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados la apertura de un período de vista y audiencia del expediente de deslinde, que se halla en las Oficinas de esta Delegación situadas en Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª Planta. 14071 Córdoba, pudiendo presentar en las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS, las reclamaciones oportunas.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (Art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Para cualquier tipo de aclaración, llamar al teléfono 957 015 945. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente. Lo que se hace público para general conocimiento,

Córdoba, 1 de septiembre de 2008.—El Delegado Provincial, P.A. (Decreto 194/2008, de 6 de Mayo).—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Torres Esquivias.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 9.087

Anuncio de La Delegación Provincial de Córdoba de La Consejeria de Medio Ambiente de vista del Expediente de Deslinde del Monte Público «La Sierrezuela» Código de La Junta de Andalucía CO-10001-JA Expte. MO/00044/2007

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haber sido posible la notificación personal por desconocimiento del domicilio, se hace público para conocimiento de los siguientes interesados el Anuncio de Vista del Expediente:

NOMBRE TÉRMINO MUNICIPAL PARCELA

Arcos Dominguez, Luis Adamuz
Arsana Patrimonial SL Adamuz
Castillejo Castro, Antonio Adamuz
Comercial San Rafael Arcangel SL Adamuz
Grande Pedregosa, Jose Adamuz

Herrera Gavilan, Rafael Villafranca de Córdoba

Herrera Gavilan, Andres Villafranca de Córdoba Hijos de Castro Casado S.L. Adamuz Marco Garcia, Angela Adamuz Mirador del Guadalquivir SL Villafranca de Córdoba Obrero Ortiz, Ines Villafranca de Córdoba Osuna Lara, Antonio Villafranca de Córdoba Osuna Lara, Ildefonso Gabriel Villafranca de Córdoba Perez Duque, Ana Maria Villafrança de Córdoba Perez Herrera, Antonio Villafranca de Córdoba Quesada Checa, Antonio Villafranca de Córdoba

Ramirez Torres, Francisco Jose
Ranchal Peñas, Antonio
Redondo Mesones, Antonio
Adamuz
Adamuz

Reyes Cordoba, Rafael Villafranca de Córdoba

Tob Haus SA Adamuz

TEXTO DEL ANUNCIO

Con fecha 21 de mayo de 2008 se han dado por finalizadas las operaciones materiales de deslinde, Expte. MO/00044/2007, del

monte público "La Sierrezuela", Código de la Junta de Andalucía CO-10001-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Adamuz. Dichas operaciones fueron previamente anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba núm. 60 de fecha 2 de abril de 2008 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Villafranca de Córdoba y Adamuz.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el Art. 120.1 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados la apertura de un período de vista y audiencia del expediente de deslinde, que se halla en las Oficinas de esta Delegación situadas en Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples, 7ª Planta. 14071 Córdoba, pudiendo presentar en las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS, las reclamaciones oportunas.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (Art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Para cualquier tipo de aclaración, llamar al teléfono 957 015 945. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente. Lo que se hace público para general conocimiento,

Córdoba, 1 de septiembre de 2008.—El Delegado Provincial, P.A. (Decreto 194/2008, de 6 de Mayo).—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Torres Esquivias.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales SEVILLA

Núm. 8.961 Expte. VP @ 1201/2006.

Resolución de 28 de agosto de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Rute», tramo que va desde su inicio, hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria» Vereda del Camino Viejo de Rute», tramo que va desde su inicio, hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lucena, fue clasificada por Resolución de la Secretaria General Técnica, de fecha de 11 de mayo de 2000, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, Nº 83 de fecha de 20 de julio de 2000, con una anchura legal de 20 metros lineales.

SEGUNDO.-Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 2 de junio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Camino Viejo de Rute», tramo que va desde su inicio, hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba, motivada por el Convenio de Cooperación suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 22 de julio de 2002.

Mediante la Resolución de fecha de 3 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el articulo 49 de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 10 de octubre de 2006, para el tramo que va desde su inicio hasta el cruce con la carretera CP-157 de Araceli, el día 17 de octubre de 2006, para el tramo que va desde el cruce con la carretera CP-157 de Araceli hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido éste, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba Nº 165 de fecha de 12 de septiembre de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

CUARTO.- Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba Nº 8, de fecha de 16 de enero de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

QUINTO.- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Rute» ubicada en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria. ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CUARTO.- En la fase de operaciones materiales, se presentaron las siguientes alegaciones, por parte de:

- Primer Acto de deslinde: el 10 de octubre de 2006, en el tramo que va desde su inicio hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido éste.
- 1. D^a Araceli Muñoz Delgado, en su nombre y en el de D. Miguel García Montero y D^a Rafaela Muñoz Delgado, alega:
- En primer lugar, alega disconformidad con el trazado propuesto en las lindes con sus fincas. Además hoy en día existe una edificación de más de trece años de antigüedad, siendo vivienda habitual de uno de ellos, no aportando documentación alguna que invalide la propuesta realizada por esta Administración

En cuanto a la disconformidad con el trazado contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lucena, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, completado con el Fondo Documental de este expediente de deslinde el cual se compone de los siguientes documentos:

- Planos históricos del Instituto geográfico y Estadístico. Hoja 989 de Lucena del año 1909. 1ª edición.
 - Planimetría catastral antigua: Polígono 94, 95, 97, 98, 99 y 92

- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956-57.
- Plan de Ordenación Urbana del término municipal de Lucena aprobado el 26 de abril de 2001

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación aprobada.

En cuanto a la edificación existente en la finca, señalar que la existencia de la misma en el trazado de la vía pecuaria, no prueba más que la intrusión de la misma, no siendo una prueba consistente para poner en duda el trazado de la vía pecuaria.

- En segundo lugar, alega propiedad de los terrenos, aporta copia simple informativa registral de las tres fincas, copia del plano de la segregación de la finca matriz en estas tres parcelas y copia de escritura pública de la adquisición de finca matriz en el año 1968, otorgada por D. Francisco Vibora Manjón- Cabeza a favor de D. Rafael Muñoz Delgado.

Los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terre-no considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta .

En relación a la titularidad registral alegada contestar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

No es suficiente que el particular, ni en la vía civil, ni en la vía Contencioso-Administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

No basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En la fase de exposición pública, D. Miguel García Montero y Dª Araceli Muñoz Delgado, como propietarios de las parcelas catastrales nº 74 y nº 29 del polígono 92 de Lucena, con números de fincas registrales 28.757 y 28.758 respectivamente, ambas procedentes de la segregación de la finca nº 1.842, presentan las siguientes alegaciones:

-En primer lugar, la adquisición de sus fincas que están afectadas por este deslinde son anteriores al acto de Clasificación, por lo que alegan se respete por el deslinde los linderos de las mismas, ya que la superficie registral de ambas son la misma desde al menos 1968.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1, a estos mismos interesados, en segundo lugar, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

-En segundo lugar, alegan disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ya que al intentar acreditar la antigüedad de su titularidad no pretenden sino demostrar que, aún cuando en principio no estén disconformes con la declaración de la existencia de la vía pecuaria, si lo están con el trazado de la misma ya que debería desplazarse hacia la margen contraria de la propiedad de los interesados, en tanto que se ha mantenido la linde desde siempre inalterada en lo que se refiere a los inmuebles de su propiedad, la finca situada al frente sería la que habría invadido la vía pecuaria. No presentan documentos que invaliden o contradigan la Proposición de deslinde

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1, a los mismos interesados, en primer lugar, en la fase de operaciones materiales, de este fundamento de derecho.

2. D. Antonio Cabello Torraldo, justifica mediante la documentación correspondiente, que por el procedimiento sancionador CO/2005/47/VP, ha tenido que pagar una multa, además de arrancar unos plantones de olivos que se encontraban en terrenos de la vía pecuaria, considera que ha sido una injusticia contra él, ya que los demás propietarios colindantes se encontraban en la misma situación y contra ellos no se han llevado a cabo las mismas actuaciones. Esta manifestación, no se refiere a extremos relativos a la instrucción del procedimiento de deslinde, ni respecto a una posible disconformidad con el trazado propuesto para la vía pecuaria de referencia

Indicar que el procedimiento indicado por el interesado no es objeto del presente Procedimiento Administrativo.

3. D. Juan Manuel Pineda Rodríguez, en representación de su abuelo D. José Rodríguez Pineda, alega disconformidad con el trazado, ya que no está de acuerdo con el reparto de la intrusión en el tramo de la vía pecuaria conlindante con su finca en cuanto que a él le supone una intrusión de 6 metros y al vecino de enfrente de 1 metro.

Nos remitimos a los contestado en el punto 1 a Dª Araceli Muñoz Delgado, en primer lugar, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho. Aún así concretar que tras revisar la cartografía y realizar las mediciones que el interesado manifiesta, se puede comprobar que las intrusiones tanto de su finca (colindancia 29), como la de enfrente (colindancia 26) son dos franjas rectangulares que no tienen una anchura uniforme. Concretamente la anchura de su intrusión varía entre 4 y 5 metros y la de enfrente entre 2,5 y 5,5 metros, si bien las superfícies intrusas totales son 105, 41 metros cuadrados en la finca del interesado y de 155,35 metros cuadrados en la finca de su vecino de enfrente.

4. Dª Mª del Carmen Cabeza Calvillo, alega estar de acuerdo con el trazado propuesto, pero se opone a cualquier modificación en la vía pecuaria que suponga una mayor intrusión en su finca.

Indicar que no se han rectificado las coordenadas U.T.M. de los puntos que definen las líneas base de la vía pecuaria en el tramo colindante con su finca. Si es cierto que la numeración de estas estaquillas es diferente como consecuencia de la rectificación de un tramo pequeño al comienzo de la vía.

- 5. Dª Asunción Valverde esposa de D. Antonio Egea Muñoz, ambos en representación de su hija Dª Araceli Egea Valverde manifiestan, que en la linde de su finca con la vía pecuaria han realizado unas mejoras eliminando todos los residuos de escombros existentes y ha plantado olivos sobre este terreno. Está dispuesto a quitar estos olivos si fuese requerido
- 6. D. Francisco Servian Ruiz, en este primer acto de deslinde y su hija Francisca Servian Sequeiro en representación de su padre, en el Segundo acto de deslinde que se realiza el día 17 de octubre de 2006, alegan lo mismo, que no están conforme con el trazado propuesto en el tramo de vía pecuaria colindante con su finca, aportando copia de documento gráfico en el que se representa el trazado de la vía pecuaria que consideran correcto.

Estudiada esta alegación y revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde , se constata que el trazado que describen los interesados no contradice al detallado por la clasificación aprobada, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la pecuaria propuesto por ambos interesados, estimándose esta alegación.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde, así como en el listado de coordenadas U.T.M. de esta resolución.

- Segundo acto de deslinde: el 17 de octubre de 2006, en el tramo que va desde su inicio hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la plata, incluido éste

7. D^a Genara Mora del Pino, manifiesta que desea que se rectifique el nombre que aparece en la notificación que es Gerarda Moral del Pino.

Indicar que se toma nota de que su nombre correcto es Genara Mora del Pino, para futuras notificaciones que sean necesarias realizar.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones, por parte de:

8. D. Francisco Sánchez Pineda, alega:

-En primer lugar, alega propiedad de los terrenos colindantes marcados con el número 91 en este expediente de deslinde, ya que en el mismo aparece como de propietario desconocido.

Indicar que se ha realizado nuevamente la consulta a la Oficina Virtual de Catastro, apareciendo estos terrenos como titular desconocido. La determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, se realiza mediante una investigación a partir de los datos catastrales contenidos en la correspondiente Gerencia Territorial del Catastro, registro público y oficial dependiente del centro de Cooperación y Gestión Catastral.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Añadir que el interesado no ha aportado la documentación que justifique y aclarare la circunstancia alegada.

- En segundo lugar, alega disconformidad con el trazado comprendido entre la estaquillas 99 y 108. En un primer tramo de mi propiedad, la vía pecuaria originariamente la atravesaba, pero cuando la actual carretera se construyó se vió la necesidad de abandonarla en este punto, pues la fuerte pendiente hacía inviable el tránsito de vehículos, y así se describió un zigzag con la carretera evitando dicha pendiente, tal y como se puede apreciar en los planos y fotografías aéreas que constan en el expediente.

Ahora se pretende deslindar la vía pecuaria volviendo a su original discurrir, cuando el interesado propone que abandone el trazado propuesto en el deslinde y vaya por la actual carretera.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1 a Dª Araceli Muñoz delgado, en primer lugar, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

La descripción literal de este tramo de la resolución de la Secretaria General Técnica de 11 de mayo de 2000, indica literalmente:

«... Seguimos 400 metros tomando como eje el de la pista, para llegar a un nuevo cruce, donde la carretera de la ermita se separa por la derecha, bordeando un cortijo por este lado, salen tres caminos por la izquierda y la vereda pasa por la derecha del cortijo que se queda justo enfrente, pasando por este cortijo unos 50 metros después, y cruzando la pista que sale del cruce anterior unos 50 metros más tarde y unos 100 metros después, puesto que la pista hace zigzag ...»

Por este motivo el trazado en el tramo alegado no se ajusta a lo propuesto por el propietario sino que se ajusta a la descripción de la vía pecuaria que consta en la Clasificación, el cual es el reflejado en el plano de deslinde. Al recogido en la propuesta de deslinde. La descripción de la vía pecuaria no coincide con la carretera, sino que la cruza en dos ocasiones distintas

- 9. D. José Peñalver Córdoba, en representación de la mercantil «Obras Peñalver; S.L.»alega:
- En primer lugar, propiedad de una finca rústica afectada por este expediente de deslinde.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... la declaración contenida en la escritura de propiedad inscrita en el Registro, sobre que la finca tiene en uno de sus límites la Vía Pecuaria o Cañada, no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en ello no cabe

apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por si sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sino que exige precisar cual es lugar de confluencia de una con otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca , sirve por si sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...».

No basta, la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público, tal como se indica en la sentencia de 2 de abril de 2008 de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía: ... »para que entre en juego esa limitación habrá de estar suficientemente probado, por lo menos «prima facie», que la porción de terreno discutido, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad»

- En segundo lugar, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ha tenido ocasión de conocer el mismo en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, donde se le ha facilitado copia de un plano y que el mismo refleja como afectará el deslinde a la finca propiedad de la entidad «Obras Peñalver, S.L.», manifiesta que el trazado dado no es el correcto, ya que viene ubicado más al norte.

Por otro lado, no hay constancia de la naturaleza de vía pecuaria en el expediente de deslinde, no consta en el mismo documentación alguna sobre la mencionada naturaleza, por ello, no es posible dilucidar si es correcta o no la ubicación que se le está dando, hace referencia expresa al art. 5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La naturaleza de la vía pecuaria como bien de dominio público quedó declarada en el acto de Clasificación, mediante el cual se declara la existencia de la vía pecuaria, acto administrativo firme que no podrá ser discutido con ocasión del deslinde

En cuanto al trazado en el tramo colindante con su parcela, indicar que el eje de la vía pecuaria se ha desplazado ligeramente a la izquierda del camino por el que discurre, de tal forma que, como la vía pecuaria queda recortada a la izquierda por el límite del suelo urbano, se provoque la menor intrusión posible a la derecha de la vía pecuaria, es decir en el suelo rústico en el que se encuentra la propiedad del interesado.

El deslinde, conforme al artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe ajustarse a la descripción que consta en el acto administrativo de Clasificación, tal y como se ha realizado en el presente procedimiento de deslinde. Igualmente indicar que el interesado no argumenta o documenta la modificación que solicita

Indicar que la sentencia de 9 de diciembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, aborda esta cuestión declarando: «La clasificación del suelo en los instrumentos de planeamiento no puede afectar a la naturaleza del mismo desde el punto de vista de su demanialidad, es decir, la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo (STS de 2 de junio 1989).

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 1 de mayo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de julio de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Rute», tramo que va desde su inicio, hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.847,87 metros lineales.
- Anchura: 20.89 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 2.847,78 metros, la superficie deslindada es de 56.882,43 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE RUTE», en el tramo desde su inicio hasta el Descansadero-Abrevadero de la Fuente de la Plata, con una superficie de 8.544,21 metros cuadrados, incluido éste y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en cuatro tramos.

PRIMER TRAMO

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Vivendis Habitat, S.L. (9409502UG6490N), Vivendis Habitat, S.L (91/3), Leiva Varo, Francisco (91/4), Bujalance Cabeza, Isabel (91/5), Muñoz Pérez, Francisca Juana 91/6, Lavela Muñoz, Francisco (91/7), Reyes Prieto, Juan J. (91/19), Flores Ortega, Antonio (91/20) y camino del Ayuntamiento de Lucena (92/9001).
- Sur: Linda con las parcelas de Servián Ruiz, Francisco (9309801UG6490N), Obras Peñalver, S.L. (9408201UG6490N), desconocido (9409101UG6490N), Tobar García, Miguel (91/9), Tobal García, María Jesús (91/8), Reyes Prieto, Juan J. (91/18) y Flores Ortega, Antonio (91/21).
- Este: Linda con las parcelas de Martínez Ramírez, Concepción (92/27), Martínez Ramírez, Francisco (92/28), Muñoz Delgado, Rafaela (92/73), Mata Matilla, Marcelino (92/74), Muñoz Delgado, Araceli (92/29), Rodríguez Pineda, José (92/30), Rodríguez Pineda, José (92/31) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (arroyo de Agua Nevada 92/9002).
- Oeste: Linda con las parcelas de Cabeza Prieto, Miguel (91/15), Mata Matilla, Marcelino (91/22), Egea Muñoz, Emilio (91/23), desconocido (91/9504), Servián Muñoz, Pedro (91/28) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (arroyo de Agua Nevada 91/9002).

SEGUNDO TRAMO

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (arroyo de Agua Nevada 91/9002 y 92/9002).
- -Sur: Linda con la parcela del Ayuntamiento de Lucena, carretera CO-6218 (49/9008).
- Este: Linda con las parcelas de Rodríguez Pineda, José (92/32), Montes Espejo, Antonio (92/46), Cabrera Burgos, Pedro (92/47), Arroyo Fernández, Antonio (92/48), Sánchez Mellado, Salvador (92/49), García González, Josefa (92/50), Cabrera Díaz, Rafael (92/54), Sánchez Mellado, Salvador (92/55), Sánchez Zamora, Miguel Ángel (92/56), Molinero Hurtado, Victoria (92/64), Canela Ramírez, Antonio (92/65), Rodríguez Montes, Juan Manuel (92/66), Ayuntamiento de Lucena (92/9001), Tobar García, Aurora (49/1), Carmelitas Descalzas, Convento de San José (49/4), Sánchez García, Manuel (49/5) y Carmona Burguillos, Josefa (49/6)
- Oeste: Linda con las parcelas de Lozano Jiménez, José Antonio (91/29), desconocido (91/9505), Lozano Jiménez, José Antonio (91/30), Calzado Luna, Francisco (91/35), Calzado Luna, Francisco (91/36), Caracuel Parejo, Rafael (91/45), Caracuel Parejo, Eduardo (91/46), Caracuel Parejo, Rafael (91/47), Caracuel Parejo, Antonio (91/48), Cabello Torralbo, Antonio (91/60), Cabello Torralbo, Antonio (91/61), Serrano Hurtado, Joaquina (91/62), Egea Valverde, Araceli (91/63), Fuillerat Onieva, Guillermo (91/64), López Luna, Miguel (91/65), Sánchez García, Manuel (49/5), Delgado Moscoso, Araceli (91/66), Luque Marín, Francisca (91/67), Sánchez Moreno, José Andrés (91/70), Medina Valle, Araceli (91/69), Muñoz del Valle, Dolores (91/68) y camino del Ayuntamiento de Lucena (91/9005).

TERCER TRAMO

Linderos:

- Norte: Linda con la parcela del Ayuntamiento de Lucena carretera CO-6218 (49/9008).

- Sur: Linda con las parcelas del Ayuntamiento de Lucena, carretera CO-7216 (50/9001) y Descansadero-Abrevadero de la Fuente de la Plata.
- Este: Linda con las parcelas de Muñoz del Valle, Dolores (93/71), Sánchez Valverde, Ramón (93/72), desconocido (93/9525), desconocido (93/9007), Sánchez Pineda, Francisco (93/103), Ayuntamiento de Lucen, carretera CO-7216 (50/9001), Doblas Maillo, José (50/94), Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (50/9001) y González Chacón, Pedro (93/102).
- Oeste: Linda con las parcelas de Cabeza Henares, Rafael (49/8), Valenzuela Ropero, Francisco (49/9), camino del Ayuntamiento de Lucena (49/9007), Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (49/9010), Valverde Osuna, Emilia (49/39), Sánchez Valverde, Ramón (49/40), camino del Ayuntamiento de Lucena (49/9006), Campaña Ochoa, Juan (49/42), Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (49/9010), desconocido 93/9531, Sánchez Valverde, Herederos (93/649), Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (50/9001) y Sánchez Pineda, Francisco (50/1).

CUARTO TRAMO (coincide con el Descansadero-Abrevadero de la Fuente de la Plata)

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (50/9001) y la vía pecuaria.
- Sur: Linda con las parcelas de del Pino Torres, Antonia (93/108), Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (50/9001), Mora del Pino, Genara (50/92) y Ayuntamiento de Lucena (50/9004).
- Este: Linda con las parcelas de Mora del Pino, Genara (50/18), Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (50/9001), Sánchez Pineda, Rafael (50/3), desconocido (50/9501) y Sánchez Pineda, Francisco (50/1).
- **Oeste:** Linda con las parcelas de González Chacón, Pedro (93/102), Cañete Ruz, Marcos (93/106), Ayuntamiento de Lucena (93/9005) y Cañete Ruz, Marcos (93/107).

Relación de Coordenadas de U.T.M. provisionales de la vía pecuaria denominada «Vereda de Camino Viejo de Rute», tramo que va desde su inicio, hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido éste, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba.

1D 369329,65 4140939,72 2D 369335,77 4140934,46 3D 369335,77 4140934,46 3D 369335,77 4140934,46 3D 369335,90 4140925,53 4140920,86 51 369505,92 4140929,46 5D 36948,75 4140910,44 61 369523,80 4140918,73 6D 369513,33 4140901,69 7I 369545,07 4140905,35 7D 369543,36 4140888,46 81 369556,21 414088,22 8D 369546,50 4140880,69 9I 369579,82 4140887,04 9D 369572,29 4140868,47 10I 369605,31 4140878,28 11D 369586,98 4140859,57 12I 369620,40 4140872,10 12D 369612,99 4140853,52 13I 369633,60 4140866,97 13D 369625,78 4140884,55 14I 369648,12 4140860,27 14D 369639,18 4140842,38 15I 369659,64 4140854,06 15D 369649,14 4140837,00 16I 369671,99 4140845,45 16D 369660,20 4140820,49 18I 369699,30 4140823,33 18D 369660,20 4140820,49 18I 369708,10 4140816,21 19D 369612,93 4140820,49 18I 369708,10 4140816,21 19D 369671,72 4140803,47 20I 369730,11 414070,36 20D 369712,93 4140760,46 21D 369783,20 4140716,10 22I3 369793,01 4140716,10 22I3 369793,30 4140716,10 22I3 369783,20 4140716,58 22D 369789,18 4140653,00 24I 369832,17 4140670,55 24D 36984,16 4140575,06 26I 369832,17 414053,88 22D 369789,18 414053,49 22I 369808,80 4140670,55 24D 369815,61 4140553,49 23I 369886,83 414053,88 23D 369881,86 414053,89 23I 369886,83 4140531,88 28D 369841,66 4140533,49 28I 369823,17 4140530,52 24D 369815,61 4140553,49 28I 369853,51 4140530,52 30D 369815,61 4140533,49 28I 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140513,61 31I 369893,35 4140530,52 30D 369875,78 4140508,18 32I 36990,98 4140500,53 33D 369891,70 4140502,03 33I 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140502,03 34I 36991,88 4140500,53 33D 369891,70 4140502,03 34I 36991,88 4140500,53 33D 369891,70 4140502,03 34I 36	Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)	
4I 369444,54 4140940,68 4D 369393,90 4140925,53 5I 369505,92 4140929,46 5D 369441,76 4140920,86 6I 369523,80 4140918,73 6D 369513,33 4140910,49 7I 369545,07 4140905,35 7D 369534,36 4140880,69 8I 369556,21 4140887,04 9D 369572,29 4140868,47 10I 369534,8 4140887,04 9D 369572,29 4140863,47 10I 369534,8 4140878,28 11D 369586,98 4140853,52 12I 369605,31 4140872,10 12D 369612,99 4140853,52 13I 369633,60 4140860,27 14D 369612,99 4140848,55 14I 369648,12 4140860,27 14D 369639,18 4140848,55 15I 369659,64 4140854,45 16D 369649,14 4140837,00 16I 369671,99 4140823,33 18D 369665,24 414080,04 <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td colspan="2"></td></t<>							
4I 369444,54 4140940,68 4D 369441,76 4140920,86 5I 369505,92 4140929,46 5D 369498,75 4140910,44 6I 369523,80 4140918,73 6D 369513,33 4140910,49 7I 369545,07 4140995,35 7D 369534,36 4140888,46 8I 369555,21 4140889,22 8D 369546,50 4140880,69 9I 369579,82 4140887,04 9D 369572,29 4140868,47 10I 369593,48 4140878,28 11D 369586,98 4140863,47 11I 369605,31 4140872,10 12D 369612,99 4140853,52 13I 369630,00 4140860,97 13D 369629,78 4140848,55 14I 369648,12 4140860,27 14D 369639,18 4140842,38 15I 369659,64 4140854,06 15D 369649,14 4140837,00 16I 369671,99 414084,333 18D 369660,20 414082,49 <				2D	369335,77	4140934,46	
51 369505,92 4140929,46 5D 369498,75 4140910,44 61 369523,80 4140918,73 6D 369513,33 4140901,69 71 369545,07 4140905,35 7D 369534,36 4140888,46 81 369556,21 4140889,22 8D 369546,50 4140880,69 91 369579,82 4140887,04 9D 369572,29 4140863,47 101 36953,48 4140882,38 10D 369586,98 4140863,47 111 369605,31 4140872,10 12D 369612,99 4140853,52 131 369633,60 4140860,27 14D 369639,18 4140843,55 141 369648,12 4140860,27 14D 369639,18 4140837,00 161 369671,99 4140845,45 16D 369649,14 4140837,00 161 369649,30 4140823,33 18D 369660,20 4140829,29 171 369684,27 4140836,08 17D 369671,72 4140807,93				3D	369393,90	4140925,53	
6I 369523,80 4140918,73 6D 369513,33 4140901,69 7I 369545,07 4140905,35 7D 369534,36 414088,46 8I 369556,21 4140898,22 8D 369546,50 4140880,69 9I 369579,82 4140887,04 9D 369572,29 4140868,47 10I 369593,48 4140882,38 10D 369586,98 4140863,47 11I 369605,31 4140872,10 12D 369612,99 4140859,57 12I 369620,40 4140872,10 12D 369612,99 4140859,57 13I 369633,60 4140860,27 14D 369639,18 4140845,55 14I 369648,12 4140840,02 15D 369649,14 4140837,00 16I 369671,99 4140845,45 16D 369649,14 4140829,29 17I 369684,27 4140836,08 17D 369671,72 4140829,29 18I 369699,30 414073,34 14074,44 4140807,93 19I	4I	369444,54	4140940,68	4D	369441,76	4140920,86	
71 369545,07 4140905,35 7D 369534,36 4140888,46 81 369556,21 4140898,22 8D 369546,50 4140880,69 91 369579,82 4140887,04 9D 369572,29 4140868,47 101 369593,48 4140882,38 10D 369586,98 4140853,47 111 369605,31 4140872,10 12D 369612,99 4140853,52 121 369620,40 4140860,97 13D 369625,78 4140853,52 131 369633,60 4140860,97 13D 369625,78 4140848,55 141 369648,12 4140860,27 14D 369639,18 4140847,38 151 369659,64 4140854,06 15D 369649,14 4140837,00 161 369671,99 4140836,08 17D 36966,20 4140820,49 181 369699,30 4140823,33 18D 36966,54 4140807,93 191 369708,10 4140710,48 21D3 369754,49 4140706,28	5I	369505,92	4140929,46	5D	369498,75	4140910,44	
81 369556,21 4140898,22 8D 369546,50 4140880,69 91 369579,82 4140887,04 9D 369572,29 4140868,47 101 369593,48 4140882,38 10D 369586,98 4140863,47 111 369605,31 4140878,28 11D 369598,24 4140859,57 121 369620,40 4140872,10 12D 369612,99 4140853,52 131 369633,60 4140860,27 14D 369639,18 4140843,55 141 369648,12 4140860,27 14D 369639,18 4140842,38 151 369659,64 4140854,06 15D 369649,14 4140827,00 161 369671,99 4140836,08 17D 369671,72 4140820,49 181 369699,30 4140836,08 17D 369665,4 4140800,79 191 369708,10 4140816,21 19D 369695,5 4140800,93 191 369708,40 4140770,86 20D 369712,93 4140760,46 <td>6I</td> <td>369523,80</td> <td>4140918,73</td> <td>6D</td> <td>369513,33</td> <td>4140901,69</td>	6I	369523,80	4140918,73	6D	369513,33	4140901,69	
91 369579,82 4140887,04 9D 369572,29 4140868,47 101 369593,48 4140882,38 10D 369586,98 4140863,47 111 369605,31 4140878,28 11D 369598,24 4140859,57 121 369620,40 4140872,10 12D 369612,99 4140853,52 131 369633,60 4140860,97 13D 369625,78 4140848,55 141 369648,12 4140860,27 14D 369639,18 4140823,30 151 369659,64 4140854,06 15D 369649,14 4140827,00 161 369671,99 4140836,08 17D 369671,72 4140820,49 181 369684,27 4140836,08 17D 369671,72 4140820,49 181 369699,30 4140816,21 19D 3696960,20 4140807,93 191 369708,10 4140816,21 19D 369699,55 4140803,47 201 369730,11 4140770,86 20D 369712,93 4140706,28	7I	369545,07	4140905,35	7D	369534,36	4140888,46	
10I 369593,48 4140882,38 10D 369586,98 4140863,47 11I 369605,31 4140878,28 11D 369598,24 4140859,57 12I 369620,40 4140872,10 12D 369612,99 4140853,52 13I 369633,60 4140860,97 13D 369625,78 4140842,38 15I 369648,12 4140860,27 14D 369639,18 4140842,38 15I 369659,64 4140854,06 15D 369649,14 4140837,00 16I 369671,99 4140845,45 16D 369660,20 4140829,29 17I 369684,27 4140836,08 17D 369671,72 4140820,49 18I 369699,30 4140816,21 19D 369692,05 4140807,93 19I 369708,10 4140770,86 20D 369712,93 4140760,46 21I 369765,40 4140723,04 4140723,04 4140710,79 4140710,79 2212 369783,20 41407110,79 4140713,38 4140713,38	8I	369556,21			369546,50	4140880,69	
11I 369605,31 4140878,28 11D 369598,24 4140859,57 12I 369620,40 4140872,10 12D 369612,99 4140853,52 13I 369633,60 4140866,97 13D 369625,78 4140848,55 14I 369648,12 4140860,27 14D 369639,18 4140847,30 15I 369659,64 4140840,27 14D 369639,18 4140837,00 16I 369671,99 4140845,45 16D 369660,20 4140829,29 17I 369684,27 4140836,08 17D 369671,72 4140820,49 18I 369699,30 4140823,33 18D 369686,54 4140807,93 19I 369708,10 4140816,21 19D 36962,05 4140803,47 20I 369730,11 4140770,86 20D 369712,93 4140760,46 21I 369765,40 4140723,04 4140710,40 4140710,40 4140710,40 221Z 369783,20 4140719,08 414071,40 4140710,40 414	9I		4140887,04	9D	369572,29	4140868,47	
12I 369620,40 4140872,10 12D 369612,99 4140853,52 13I 369633,60 4140866,97 13D 369625,78 4140848,55 14I 369648,12 4140860,27 14D 369639,18 4140842,38 15I 369659,64 4140844,06 15D 369649,14 4140837,00 16I 369671,99 4140845,45 16D 369660,20 4140829,29 17I 369684,27 4140836,08 17D 369671,72 4140829,49 18I 369699,30 4140823,33 18D 369686,54 4140807,93 19I 369708,10 4140713,86 20D 369712,93 4140760,46 21I 369765,40 4140723,04 369749,30 4140711,17 21D2 369754,49 4140706,28 21D3 369761,05 4140706,28 2212 369798,38 4140710,79 2212 369798,38 4140710,79 2214 369983,38 4140703,89 231 3698	10I	369593,48	4140882,38	10D	369586,98	4140863,47	
131 369633,60 4140866,97 13D 369625,78 4140848,55 141 369648,12 4140860,27 14D 369639,18 4140842,38 151 369659,64 4140854,06 15D 369649,14 4140837,00 161 369671,99 4140845,45 16D 369660,20 4140829,29 171 369684,27 4140836,08 17D 369671,72 4140820,49 181 369699,30 4140823,33 18D 369685,54 4140807,93 191 369708,10 4140710,86 20D 369712,93 4140760,46 211 369765,40 4140723,04 369749,30 4140716,46 211 369765,40 4140719,08 21D3 369749,30 4140710,72 2121 369783,20 4140716,10 22D 369778,85 4140699,56 2211 369798,38 4140710,79 2214 36988,80 4140710,79 2214 36988,13 4140710,79 2214 369881,32 414051,30 36980,41 4	11I	369605,31		11D	369598,24	4140859,57	
14I 369648,12 4140860,27 14D 369639,18 4140842,38 15I 369659,64 4140854,06 15D 369649,14 4140837,00 16I 369671,99 4140845,45 16D 369660,20 4140820,49 17I 369684,27 4140836,08 17D 369671,72 4140820,49 18I 369699,30 4140823,33 18D 369686,54 4140807,93 19I 369708,10 4140816,21 19D 369692,05 4140803,47 20I 369730,11 4140770,86 20D 369712,93 4140760,46 21I 369765,40 4140723,04 21D3 369749,30 4140716,28 21D3 369754,49 4140706,28 22D 369778,85 4140699,56 2211 369783,20 4140719,08 22D 369778,85 4140699,56 2212 369790,09 4140710,79 2214 369988,80 4140706,28 231 369808,80 4140710,79 2214 369988,31 4140710,79 </td <td>12I</td> <td>369620,40</td> <td>4140872,10</td> <td>12D</td> <td>369612,99</td> <td>4140853,52</td>	12I	369620,40	4140872,10	12D	369612,99	4140853,52	
151 369659,64 4140854,06 15D 369649,14 4140837,00 161 369671,99 4140845,45 16D 369660,20 4140829,29 171 369684,27 4140836,08 17D 369671,72 4140820,49 181 369699,30 4140823,33 18D 369686,54 4140807,93 191 369708,10 4140816,21 19D 369692,05 4140803,47 201 369730,11 4140770,86 20D 369712,93 4140760,46 211 369765,40 4140723,04 21D1 369749,30 4140710,46 21D2 369754,49 4140706,28 21D3 369778,85 4140699,56 2211 369783,20 4140719,08 22D 369778,85 4140699,56 2212 369799,09 4140710,79 2214 369798,38 4140703,89 231 369808,80 4140703,89 23 369789,18 4140653,00 241 369817,32 4140607,55 24D 369789,18 4140653,00 <td>13I</td> <td>369633,60</td> <td>4140866,97</td> <td>13D</td> <td></td> <td>4140848,55</td>	13I	369633,60	4140866,97	13D		4140848,55	
161 369671,99 4140845,45 16D 369660,20 4140829,29 171 369684,27 4140836,08 17D 369671,72 4140820,49 181 369699,30 4140823,33 18D 369686,54 4140807,93 191 369708,10 4140816,21 19D 369692,05 4140803,47 201 369730,11 4140770,86 20D 369712,93 4140760,46 211 369765,40 4140723,04 21D1 369749,30 4140711,17 21D2 369749,30 4140706,28 21D3 369761,05 4140703,52 2211 369783,20 4140719,08 22D 369778,85 4140699,56 2212 369799,09 4140710,79 2214 369798,38 4140703,89 231 369808,80 414056,87 23D 369789,18 4140653,00 241 369817,32 4140566,87 23D 369804,16 4140575,06 251 369823,17 4140562,97 26D 369815,61 4140551,12 <td>14I</td> <td>369648,12</td> <td>4140860,27</td> <td>14D</td> <td>369639,18</td> <td>4140842,38</td>	14I	369648,12	4140860,27	14D	369639,18	4140842,38	
171 369684,27 4140836,08 17D 369671,72 4140820,49 181 369699,30 4140823,33 18D 369686,54 4140807,93 191 369708,10 4140816,21 19D 369692,05 4140803,47 201 369730,11 4140770,86 20D 369712,93 4140760,46 211 369765,40 4140723,04 21D1 369749,30 4140711,17 21D2 369754,49 4140706,28 21D3 369761,05 4140703,52 221 369783,20 4140719,08 22D 369778,85 4140699,56 2212 369790,09 4140710,79 2214 369798,38 4140703,89 231 369808,80 4140656,87 23D 369789,18 4140653,00 241 369817,32 4140566,87 23D 369804,16 4140575,06 251 369823,17 4140562,97 26D 369815,61 4140551,12 271 369846,50 4140548,96 27D 369831,67 4140551,12 <td>15I</td> <td>369659,64</td> <td>4140854,06</td> <td>15D</td> <td>369649,14</td> <td>4140837,00</td>	15I	369659,64	4140854,06	15D	369649,14	4140837,00	
18I 369699,30 4140823,33 18D 369686,54 4140807,93 19I 369708,10 4140816,21 19D 369692,05 4140803,47 20I 369730,11 4140770,86 20D 369712,93 4140760,46 21I 369765,40 4140723,04 21D1 369749,30 4140711,17 21D2 369754,49 4140706,28 21D3 369761,05 4140703,52 22D 369778,85 4140699,56 22D 369778,85 4140699,56 2212 369790,09 4140710,79 2214 369783,38 4140710,79 2214 369789,38 4140710,79 2214 369808,80 4140656,87 23D 369789,18 4140653,00 24I 369817,32 4140575,55 24D 369797,70 4140603,64 25I 369823,17 4140566,87 23D 369804,16 4140575,06 26I 369832,11 4140548,96 25D 369815,61 4140575,12 27I 369866,83 4140531,11<	16I	369671,99	4140845,45	16D	369660,20	4140829,29	
191 369708,10 4140816,21 19D 369692,05 4140803,47	17I	369684,27	4140836,08	17D	369671,72	4140820,49	
20I 369730,11 4140770,86 20D 369712,93 4140760,46 21I 369765,40 4140723,04 21D1 369749,30 4140711,17 21D2 369754,49 4140706,28 4140703,52 21D3 369761,05 4140703,52 22D 369778,85 4140699,56 22I1 369783,20 4140710,08 22I2 369799,09 4140710,79 22I3 369798,38 4140703,89 23I 369808,80 4140655,87 23D 369789,18 4140653,00 24I 369817,32 414067,55 24D 369797,70 4140603,64 25I 369823,17 4140581,66 25D 369804,16 4140575,06 26I 369832,11 4140562,97 26D 369815,61 4140575,06 28I 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 30I 369808,82 4140531,11 29D 369861,83 4140510,71 31I 369893,35 4140	18I	369699,30	4140823,33	18D	369686,54	4140807,93	
21I 369765,40 4140723,04 21D1 369749,30 4140711,17 21D2 369754,49 4140706,28 21D3 369761,05 4140703,52 22D 369778,85 4140699,56 2211 369783,20 4140710,10 2212 369790,09 4140710,79 2214 369798,38 4140703,89 231 369808,80 4140656,87 23D 369789,18 4140653,00 241 369817,32 414067,55 24D 369797,70 4140603,64 251 369823,17 4140581,66 25D 369804,16 4140575,06 261 369832,11 4140562,97 26D 369815,61 4140575,06 281 369857,00 4140548,96 27D 369831,67 414051,36 291 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 301 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140500,71 311 369990,76 4140513,57 <td>19I</td> <td>369708,10</td> <td>4140816,21</td> <td>19D</td> <td>369692,05</td> <td>4140803,47</td>	19I	369708,10	4140816,21	19D	369692,05	4140803,47	
21D1 369749,30 4140711,17	20I	369730,11	4140770,86	20D	369712,93	4140760,46	
21D2 369754,49 4140706,28 21D3 369761,05 4140703,52 22D 369778,85 4140699,56 22D 369778,85 4140699,56 22I1 369783,20 4140719,08 22I2 369790,09 4140716,10 22I3 369795,41 4140710,79 22I4 369798,38 4140703,89 23I 369808,80 4140656,87 23D 369789,18 4140653,00 24I 369817,32 4140607,55 24D 369797,70 4140603,64 25I 369823,17 4140562,97 26D 369815,61 4140575,06 26I 369832,11 4140562,97 26D 369815,61 4140551,12 27I 369846,50 4140548,96 27D 369815,61 4140551,12 27I 369846,50 4140548,96 27D 369844,22 4140519,86 29I 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 30I 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 31I 369893,35 4140524,36 31D 369880,92 4140502,03 33I 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140502,03 33I 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 414092,27	21I	369765,40	4140723,04				
21D3 369761,05 4140703,52 22D 369778,85 4140699,56 2211 369783,20 4140719,08 2212 369790,09 4140716,10 2213 369798,38 4140710,79 2214 369798,38 4140710,79 2214 369817,32 4140656,87 23D 369789,18 4140653,00 241 369817,32 4140607,55 24D 369797,70 4140603,64 251 369823,17 4140581,66 25D 369804,16 4140575,06 261 369832,11 4140548,96 27D 369815,61 4140535,49 281 369845,00 4140535,88 28D 369844,22 4140511,30 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 301 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 311 369893,35 4140524,36 31D 369880,92 4140502,03 321 369902,76 4140513,57 32D 369886,29 4140502,03 331 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140492,27				21D1	369749,30	4140711,17	
2211 369783,20 4140719,08 2212 369790,09 4140716,10 2213 369795,41 4140710,79 2214 369798,38 4140703,89 231 369808,80 4140667,55 23D 369789,18 414063,64 251 369817,32 4140607,55 24D 369797,70 4140603,64 251 369823,17 4140581,66 25D 369804,16 4140575,06 261 369832,11 4140562,97 26D 369815,61 4140551,12 271 369846,50 4140548,96 27D 369841,67 4140535,49 281 369857,00 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 291 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 301 369893,35 4140524,36 31D 36980,92 4140500,18 321 369902,76 4140513,57 32D 369886,29 4140502,03 331 369909,98 4140500,53 33D 36989				21D2	369754,49	4140706,28	
2211 369783,20 4140719,08 2212 369790,09 4140716,10 2213 369795,41 4140710,79 2214 369798,38 4140703,89 231 369808,80 4140667,55 24D 369797,70 4140603,64 251 369817,32 4140607,55 24D 369879,70 4140603,64 251 369823,17 4140581,66 25D 369804,16 4140575,06 261 369832,11 4140562,97 26D 369815,61 414051,12 271 369846,50 4140548,96 27D 369831,67 4140535,49 281 369857,00 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 301 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 311 369893,35 4140524,36 31D 36980,92 4140500,20 321 369902,76 4140513,57 32D 369866,29 4140502,03 331 369909,98 4140500,53 33D 36989				21D3	369761,05	4140703,52	
2212 369790,09 4140716,10 2213 369795,41 4140710,79 2214 369798,38 4140703,89 231 369808,80 4140656,87 23D 369789,18 4140653,00 241 369817,32 4140607,55 24D 369797,70 4140603,64 251 369823,17 4140581,66 25D 369804,16 4140575,06 261 369832,11 4140562,97 26D 369815,61 4140551,12 271 369846,50 4140548,96 27D 369831,67 4140535,49 281 369857,00 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 301 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 311 369803,35 4140513,57 32D 369880,22 4140502,03 321 369902,76 4140513,57 32D 369866,29 4140502,03 331 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 414092,27				22D	369778,85	4140699,56	
2213 369795,41 4140710,79 2214 369798,38 4140703,89 231 369808,80 4140656,87 23D 369789,18 4140653,00 241 369817,32 4140607,55 24D 369797,70 4140603,64 251 369823,17 4140582,97 26D 369804,16 4140575,06 261 369832,11 4140562,97 26D 369815,61 4140551,12 271 369846,50 4140548,96 27D 369831,67 4140535,49 281 369857,00 4140535,88 28D 369844,22 4140519,86 291 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 301 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 311 369907,76 4140513,57 32D 36988,22 4140502,03 321 369907,76 4140513,57 32D 36986,29 4140502,03 331 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 <td< td=""><td>22I1</td><td>369783,20</td><td>4140719,08</td><td></td><td></td><td></td></td<>	22I1	369783,20	4140719,08				
2214 369798,38 4140703,89 231 369808,80 4140656,87 23D 369789,18 4140653,00 241 369817,32 4140607,55 24D 369797,70 4140603,64 251 369823,17 4140581,66 25D 369804,16 4140575,06 261 369832,11 41405462,97 26D 369815,61 4140531,12 271 369846,50 4140548,96 27D 369831,67 4140535,49 281 369857,00 4140535,88 28D 369844,22 4140519,86 291 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 301 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 311 369893,35 4140513,57 32D 36986,29 4140502,03 321 369902,76 4140513,57 32D 36986,29 4140502,03 331 369909,98 4140500,53 33D 36981,70 414092,27		369790,09	4140716,10				
231 369808,80 4140656,87 23D 369789,18 4140653,00 241 369817,32 4140607,55 24D 369797,70 4140603,64 251 369823,17 4140581,66 25D 369804,16 4140575,06 261 369832,11 4140562,97 26D 369815,61 4140551,12 271 369846,50 4140548,96 27D 369831,67 4140535,49 281 369857,00 4140535,88 28D 369844,22 4140519,86 291 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 301 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 311 369893,35 4140512,36 31D 369880,92 4140508,18 321 369902,76 4140513,57 32D 369886,29 4140502,03 331 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140492,27	22I3	369795,41	4140710,79				
24I 369817,32 4140607,55 24D 369797,70 4140603,64 25I 369823,17 4140581,66 25D 369804,16 4140575,06 26I 369832,11 4140562,97 26D 369815,61 4140551,12 27I 369846,50 4140548,96 27D 369831,67 4140535,49 28I 369857,00 4140531,81 29D 369861,83 4140511,30 30I 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 30I 36980,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 31I 369803,35 4140524,36 31D 369880,92 4140508,18 32I 369902,76 4140513,57 32D 369886,29 4140502,03 33I 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140492,27	22I4	369798,38	4140703,89				
251 369823,17 4140581,66 25D 369804,16 4140575,06 261 369832,11 4140562,97 26D 369815,61 4140551,12 271 369846,50 4140548,96 27D 369831,67 4140535,49 281 369857,00 4140535,88 28D 369844,22 4140519,86 291 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 301 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 311 369893,35 4140524,36 31D 369880,92 4140508,18 321 369902,76 4140513,57 32D 369886,29 4140502,03 331 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140492,27	23I	369808,80	4140656,87		369789,18		
26I 369832,11 4140562,97 26D 369815,61 4140551,12 27I 369846,50 4140548,96 27D 369831,67 4140535,49 28I 369857,00 4140535,88 28D 369844,22 4140519,86 29I 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 30I 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 31I 369893,35 4140524,36 31D 369880,92 4140508,18 32I 369902,76 4140513,57 32D 369866,29 4140502,03 33I 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140492,27	24I	369817,32	4140607,55	24D	369797,70	4140603,64	
27I 369846,50 4140548,96 27D 369831,67 4140535,49 28I 369857,00 4140535,88 28D 369844,22 4140519,86 29I 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 30I 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 31I 369893,35 4140524,36 31D 369880,92 4140508,18 32I 369902,76 4140513,57 32D 36986,29 4140502,03 33I 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140492,27	25I	369823,17	4140581,66	25D	369804,16	4140575,06	
28I 369857,00 4140535,88 28D 369844,22 4140519,86 29I 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 30I 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 31I 369893,35 4140524,36 31D 369880,92 4140508,18 32I 369902,76 4140513,57 32D 36986,29 4140502,03 33I 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140492,27	26I	369832,11	4140562,97	26D	369815,61	4140551,12	
291 369866,83 4140531,11 29D 369861,83 4140511,30 301 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 311 369893,35 4140524,36 31D 369880,92 4140508,18 321 369902,76 4140513,57 32D 369886,29 4140502,03 331 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140492,27		369846,50	4140548,96		369831,67	4140535,49	
30I 369880,82 4140530,52 30D 369875,78 4140510,71 31I 369893,35 4140524,36 31D 369880,92 4140508,18 32I 369902,76 4140513,57 32D 369886,29 4140502,03 33I 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140492,27	28I	369857,00		28D	369844,22		
31I 369893,35 4140524,36 31D 369880,92 4140508,18 32I 369902,76 4140513,57 32D 369886,29 4140502,03 33I 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140492,27		369866,83			369861,83	4140511,30	
32I 369902,76 4140513,57 32D 369886,29 4140502,03 33I 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140492,27							
33I 369909,98 4140500,53 33D 369891,70 4140492,27	31I	369893,35	4140524,36	31D	369880,92	4140508,18	
	32I	369902,76	4140513,57	32D	369886,29	4140502,03	
34I 369917.88 4140478.47 34D 369899.06 4140471.70		369909,98	4140500,53		369891,70	4140492,27	
	34I	369917.88	4140478.47	34D	369899.06	4140471.70	

35I	369923,46	4140463,02	35D	369905,09	4140455,02
36I	369930,14	4140450,04	36D	369912,14	4140441,31
37I	369942,74	4140422,50	37D	369924,53	4140414,22
38I 39I	369951,88 369954,60	4140402,31 4140393,71	38D 39D	369933,17 369935,60	4140395,14 4140387,47
40I	369958,09	4140383,46	40D	369938,91	4140377.75
41I	369966,56	4140350,40	41D	369946,96	4140346,31
42I	369971,21	4140321,62	42D	369951,55	4140317,93
43I	369975,56	4140301,24	43D	369956,44	4140295,02
44I 45I	369990,38 370007,78	4140267,91 4140213,11	44D 45D	369971,66 369988,90	4140260,80 4140206,46
46I	370007,78	4140186,36	46D	370000.73	4140175,95
47I	370032,92	4140169,12	47D	370017,92	4140155,89
48I	370046,09	4140154,63	48D	370032,60	4140139,73
49I	370073,09	4140134,58	49D	370062,08	4140117,84
50I 51I	370095,40 370111,59	4140121,66 4140117,81	50D 51D	370087,91 370107,12	4140102,89 4140098,32
52I	370126,52	4140117,81	52D	370107,12	4140094,86
53I	370164,40	4140108,36	53D	370159,98	4140088,81
54I	370201,27	4140097,62	54D	370195,00	4140078,62
55I	370216,57	4140091,97	55D	370208,70	4140073,55
56I 57I	370245,21 370283,70	4140078,00 4140055,11	56D 57D	370235,70 370273,23	4140060,39 4140038,07
58I	370300,10	4140044,70	58D	370287,82	4140028,81
59I	370330,33	4140016,48	59D	370315,13	4140003,30
60I	370355,12	4139980,95	60D	370338,67	4139969,57
61I 62I	370365,59 370377,76	4139965,69 4139953,12	61D 62D	370350,05 370365,03	4139952,98 4139937,52
62I 63I	370377,76	4139953,12	62D 63D	370365,03	4139937,52
64I	370441,82	4139910,68	64D	370403,20	4139895,86
65I	370464,39	4139883,28	65D	370448,24	4139871,43
66I	370485,58	4139850,71	66D	370468,22	4139840,71
67I 68I	370495,02 370499,46	4139832,09 4139817,97	67D 68D	370476,43 370479,66	4139824,51 4139814,25
69I	370591,20	4139791,77	69D	370481,15	4139791,77
70I	370499,03	4139759,04	70D	370478,80	4139756,18
71I	370507,65	4139735,22	71D	370489,55	4139726,45
72I	370526,08	4139705,50	72D	370508,59	4139695,74
73I 74I	370543,17 370557,21	4139671,28 4139644,14	73D 74D	370525,35 370538,77	4139662,22 4139636,25
75I	370571,69	4139602,08	75D	370552,64	4139595,97
76I	370600,94	4139504,05	76D	370583,18	4139493,62
77I	370611,51	4139493,21	77D	370596,41	4139480,05
78I 79I	370618,64 370626,55	4139484,04 4139470,79	78D 79D	370602,10 370609,05	4139472,73 4139461,08
80I	370020,33			370009,03	
	370641.42	4139441.87	1801)	370623.19	4139433.60
81I	370641,42 370648,23	4139441,87 4139424,65	80D 81D	370623,19 370629,19	4139433,60 4139418,42
81I 82I	370648,23 370652,91	4139424,65 4139406,72	81D 82D	370629,19 370633,36	4139418,42 4139402,42
81I 82I 83I	370648,23 370652,91 370655,84	4139424,65 4139406,72 4139390,45	81D 82D 83D	370629,19 370633,36 370636,00	4139418,42 4139402,42 4139387,81
81I 82I 83I 84I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13	81D 82D 83D 84D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84
81I 82I 83I 84I 85I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25 370658,36	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38	81D 82D 83D 84D 85D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74
81I 82I 83I 84I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13	81D 82D 83D 84D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25 370658,36 370659,18 370660,10 370663,27	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25 370658,36 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139244,16	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25 370658,36 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139244,16 4139228,21	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370661,70	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25 370658,36 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139244,16	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370679,18 370705,29	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139244,16 4139228,21 4139211,93 413918,91 4139157,59	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370661,70 370677,17 370692,31 370748,86	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139235,81 4139235,81 4139216,74 4139198,27 4139183,65 4139141,40
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25 370658,36 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370691,82 370705,29 370706,61 370792,26	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139244,16 4139228,21 4139211,93 413918,91 4139157,59 4139135,26	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 88D 89D 90D 91D 92D 93D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139198,27 4139183,65 4139141,40 4139119,25
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25 370658,36 370659,18 370660,10 370663,27 370678,18 37069,07 370678,18 37069,07 370705,29 370760,61 370792,26	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139244,16 4139228,21 4139211,93 4139198,91 4139157,59 4139135,26 4139127,41	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139183,65 4139183,65 4139141,40 4139119,25 4139112,77
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25 370658,36 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370691,82 370705,29 370706,61 370792,26	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139244,16 4139228,21 4139211,93 413918,91 4139157,59 4139135,26	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 88D 89D 90D 91D 92D 93D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139198,27 4139183,65 4139141,40 4139119,25
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 98I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,85 370658,36 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370792,26 370792,26 370802,12 370809,35 370809,35	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139224,16 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139135,26 4139127,41 4139119,44 4139108,21 413909,41	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 98D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370640,15 370643,81 370661,70 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26 370783,40 370793,31 370798,61 370802,25	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 41391183,65 4139112,77 4139107,36 4139107,36 4139098,81 4139090,67
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 98I 99I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25 370658,36 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370691,82 370705,29 370760,61 370792,26 370802,12 370809,35 370816,32 370820,26 370820,26	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139224,16 4139228,21 4139135,26 4139127,41 4139127,41 4139119,44 4139108,21 4139099,41 4139069,17	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 98D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370661,70 370677,17 370672,31 370748,86 370780,26 370788,40 370793,31 370798,61 370802,25 370816,75	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139119,25 4139112,77 4139107,36 4139098,81 4139090,67 4139063,06
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 98I 99I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,84 370658,36 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370691,82 370705,29 370706,61 370792,26 370802,12 370809,35 370816,32 370820,26 370830,13	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139244,16 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139135,26 4139198,41 41391099,41 4139009,41 4139069,17 4139040,44	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 97D 98D 99D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26 370788,40 370793,31 370798,61 370802,25 370816,75 370819,87	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139235,81 4139216,74 4139198,27 4139183,65 4139141,40 4139112,77 4139107,36 4139090,67 4139063,06 4139038,65
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 98I 99I 100I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,36 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370691,82 370705,29 370760,61 370809,35 370809,35 370816,32 370820,26 370836,13 370839,81	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139224,16 4139228,21 4139135,26 4139127,41 4139127,41 4139119,44 4139108,21 4139099,41 4139069,17	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 97D 98D 99D 100D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370671,17 370672,31 370798,40 370798,40 370798,40 370798,61 370802,25 370816,75 370819,87	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139278,65 4139255,63 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139183,65 4139183,65 4139141,40 4139112,77 4139107,36 4139090,67 4139093,65 4139038,65 4139038,65
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 98I 99I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,84 370658,36 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370691,82 370705,29 370706,61 370792,26 370802,12 370809,35 370816,32 370820,26 370830,13	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139228,21 4139211,93 4139198,91 4139157,59 4139157,59 4139198,41 4139108,21 4139099,41 4139099,41 4139040,44 4139040,44 4139007,53	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 97D 98D 99D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26 370788,40 370793,31 370798,61 370802,25 370816,75 370819,87	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139235,81 4139216,74 4139198,27 4139183,65 4139141,40 4139112,77 4139107,36 4139090,67 4139063,06 4139038,65
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 97I 98I 99I 100I 101I 102I 103I 104I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,25 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370705,29 370760,61 370792,26 370802,12 370809,35 370816,32 370836,13 370839,81 370841,49 370836,05 370832,35 370832,35	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139224,16 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139127,41 4139194,41 4139108,21 4139040,44 4139004,53 4138960,95 4138960,95 4138960,95 4138944,14	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 99D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 98D 99D 100D 101D 102D 103D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370661,70 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26 370788,40 370793,61 370816,75 370819,87 370816,47 370816,47	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139119,25 4139112,77 4139107,36 413903,81 4139098,81 4139038,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,69 4138968,01 4138968,01 4138953,42
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 98I 99I 100I 101I 102I 103I 104I 105I	370648,23 370652,91 370655,84 370657,25 370658,36 370659,18 370669,07 370669,07 370678,18 370691,82 370705,29 370760,61 370792,26 370802,12 370809,35 370816,32 370836,13 370836,13 370836,13 370836,13 370836,13 370836,05 370832,35 370832,39 370823,99	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139221,19 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139127,41 4139119,44 4139108,21 4139009,41 4139007,53 4138975,07 4138960,95 4138944,14 4138923,30	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 98D 99D 100D 101D 102D 103D 104D 105D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370661,70 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26 370788,40 370793,31 370798,61 370816,75 370819,87 370816,47 370813,53 370816,47 370816,27 370794,60	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139255,63 4139235,81 4139235,81 4139216,74 4139198,27 4139112,77 4139107,36 413908,81 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 413908,65 4138953,42 4138953,42
811 821 831 841 851 861 871 881 891 901 911 921 931 941 951 961 971 981 991 1001 1011 1021 1031 1041 1051	370648,23 370652,91 370655,84 370655,84 370655,18 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370691,82 370705,29 370706,61 370792,26 370802,12 370809,35 370816,32 3708320,26 3708320,26 3708323,99 370812,50 370823,99 370812,50 370812,50	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139228,21 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139198,91 4139198,91 4139198,91 4139199,41 4139099,41 4139099,41 4139099,41 4139069,17 4138975,07 4138960,95 4138944,14 4138923,30 4138917,97	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 98D 99D 100D 101D 102D 103D 104D 105D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370677,17 370692,31 370748,86 370788,40 370798,40 370788,40 370788,40 370788,40 370788,40 370788,40 370788,40 370788,40 370788,40 370788,40 370816,47 370816,47 370816,47 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139198,27 4139183,65 4139141,40 4139112,77 4139107,36 4139098,81 4139090,67 413908,69 4138979,27 4138968,01 4138953,42 4138932,24 4138932,24
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 100I 101I 102I 103I 104I 105I 106I 107I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,36 370659,18 370660,10 370669,07 370678,18 370691,82 370705,29 370760,61 370792,26 370802,12 370809,35 370816,32 370820,26 370836,05 370836,05 370832,35 370832,35 370832,35 370812,50 370812,50	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139157,59 4139198,91 4139198,91 4139198,91 4139198,91 4139198,91 4139197,41 4139099,41 4139099,41 4139099,41 4139069,17 4138969,95 4138944,44 4138943,27	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 98D 99D 100D 101D 102D 103D 104D 105D 106D 107D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370661,70 370677,17 370692,31 370788,40 370798,40 370793,31 370788,40 370793,31 370802,25 370816,75 370816,47 370816,47 370816,47 370816,47 370816,47 370816,47 370816,47 370816,57 370816,47 370816,47 370816,47 370816,57	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139183,65 4139183,65 4139112,77 4139107,36 4139090,67 4139090,67 4139038,65 4139038,65 4139038,65 4139038,65 4139038,69 4138963,06 4138963,06 4138963,06 4138963,06 4138963,06 4138963,06 4138963,06 4138963,06 4138963,06
811 821 831 841 851 861 871 881 891 901 911 921 931 941 951 961 971 981 991 1001 1011 1021 1031 1041 1051	370648,23 370652,91 370655,84 370655,84 370655,18 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370691,82 370705,29 370706,61 370792,26 370802,12 370809,35 370816,32 3708320,26 3708320,26 3708323,99 370812,50 370823,99 370812,50 370812,50	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139228,21 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139198,91 4139198,91 4139198,91 4139199,41 4139099,41 4139099,41 4139099,41 4139069,17 4138975,07 4138960,95 4138944,14 4138923,30 4138917,97	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 98D 99D 100D 101D 102D 103D 104D 105D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370677,17 370692,31 370748,86 370788,40 370798,40 370788,40 370788,40 370788,40 370788,40 370788,40 370788,40 370788,40 370788,40 370788,40 370816,47 370816,47 370816,47 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57 370816,57	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139198,27 4139183,65 4139141,40 4139112,77 4139107,36 4139098,81 4139090,67 413908,69 4138979,27 4138968,01 4138953,42 4138932,24 4138932,24
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 98I 99I 100I 101I 102I 103I 104I 105I 106I 107I 108I 108I 109I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,25 370659,18 370669,07 370669,07 370678,18 370669,07 370678,18 370705,29 370760,61 370792,26 370802,12 370809,35 370816,32 370836,13 370839,81 370841,49 370836,05 370832,35 370810,11 370809,70 370810,11	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139224,16 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139157,59 4139127,41 413919,41 413919,41 4139009,41 41390040,44 4139007,48 4138975,07 4138944,14 4138913,27 4138913,27 4138913,27 4138913,27 4138913,27 4138907,48 4138907,48 4138990,48 4138990,48	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 99D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 98D 99D 100D 101D 102D 103D 104D 105D 106D 107D 108D 108D 108D 109D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370661,70 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26 370788,40 370793,31 370798,61 370802,25 370816,75 370819,87 370821,40 370816,47 370813,53 37089,60 370799,61 37089,50 370799,61	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139387,81 4139347,74 4139347,74 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139183,65 4139112,77 4139107,36 4139107,36 413908,81 413908,81 413908,81 413908,81 413908,65 413908,65 413893,42 413893,42 413893,42 413893,42 413893,42 413893,42 413893,42 413893,76 413899,01 4138899,01 4138883,76 4138879,29
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 98I 99I 100I 101I 102I 103I 104I 105I 106I 107I 108I 109I 110I 111I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,25 370658,36 370659,18 370669,07 370678,18 370669,07 370705,29 370705,29 370705,29 370802,12 370802,12 370802,12 370836,13 370836,13 370836,13 370836,13 370836,13 370836,13 370836,13 370836,13 370836,05 370832,35 370810,11 370809,70 370810,11 370809,70 370810,11 370809,70 370811,05 370819,99 370823,19 370823,19	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139244,16 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139157,59 4139108,21 4139009,41 4139009,41 4139007,53 4138975,07 4138960,95 4138917,97 4138907,97 4138913,27 4138907,48 4138907,48 4138907,48 4138907,48 4138907,48 4138907,48 4138907,48 4138897,49	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 98D 99D 100D 101D 102D 103D 104D 105D 106D 107D 108D 110D 111D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26 370788,40 370793,31 370798,61 370802,25 370816,75 370819,87 370821,40 370813,53 370816,47 370813,53 37089,60 370794,60 370790,47 370789,50 370792,49 370803,54 370806,48 370806,62	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139198,27 4139112,77 4139112,77 4139107,36 4139038,65 4139038,65 413908,60 413908,81 413908,81 413908,81 413908,91 4138979,27 4138979,27 4138911,83 413893,42 413893,42 413893,42 413893,42 413893,42 413893,76 4138879,29 4138877,56
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 100I 101I 102I 103I 104I 105I 106I 107I 108I 109I 110I 111I 111I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,84 370655,18 370659,18 370669,07 370669,07 370678,18 370691,82 370705,29 370705,29 370706,61 370792,26 370802,12 370802,12 370809,35 370816,32 3708320,26 3708320,26 3708323,99 370812,50 370812,50 370810,11 370809,70 370811,05 370819,99 370823,19 370823,19 370823,19 370823,19 370823,19 370823,19	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139244,16 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139157,59 4139108,21 4139099,41 4139009,41 4139007,53 4138975,07 4138960,95 4138975,07 4138907,48 413897,97 4138907,48 413897,97 4138907,48 4138895,14 4138890,28 4138897,49 4138897,49 4138897,49 4138890,28	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 98D 99D 100D 101D 102D 103D 104D 105D 106D 107D 108D 111D 111D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26 370788,40 370793,31 370798,61 370812,40 370812,40 370816,47 370813,53 370806,27 370794,60 370790,47 370789,50 370790,47 370789,50 370790,47 370789,50 370790,47 370803,54 370806,48 370806,48	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139198,27 4139183,65 4139141,40 4139112,77 4139107,36 4139098,81 4139090,67 413908,69 4138979,27 4138968,01 4138953,42 413893,42 4138893,07 4138883,76 4138889,09 41388897,56 41388879,29 4138877,56 4138877,56 4138877,56
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 98I 99I 100I 101I 102I 103I 104I 105I 106I 107I 108I 109I 110I 111I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,25 370658,36 370659,18 370669,07 370678,18 370669,07 370705,29 370705,29 370705,29 370802,12 370802,12 370802,12 370836,13 370836,13 370836,13 370836,13 370836,13 370836,13 370836,13 370836,13 370836,05 370832,35 370810,11 370809,70 370810,11 370809,70 370810,11 370809,70 370811,05 370819,99 370823,19 370823,19	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139244,16 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139157,59 4139108,21 4139009,41 4139009,41 4139007,53 4138975,07 4138960,95 4138917,97 4138907,97 4138913,27 4138907,48 4138907,48 4138907,48 4138907,48 4138907,48 4138907,48 4138907,48 4138897,49	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 98D 99D 100D 101D 102D 103D 104D 105D 106D 107D 108D 110D 111D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26 370788,40 370793,31 370798,61 370802,25 370816,75 370819,87 370821,40 370813,53 370816,47 370813,53 37089,60 370794,60 370790,47 370789,50 370792,49 370803,54 370806,48 370806,62	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139198,27 4139112,77 4139112,77 4139107,36 4139038,65 4139038,65 413908,60 413908,81 413908,81 413908,81 413908,91 4138979,27 4138979,27 4138911,83 413893,42 413893,42 413893,42 413893,42 413893,42 413893,76 4138879,29 4138877,56
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 98I 99I 100I 101I 102I 103I 104I 105I 106I 107I 108I 109I 111I 112I 113I 114I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,85 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370769,18 370792,26 370802,12 370802,12 370809,35 370836,13 370839,81 370841,49 370836,05 370812,50 370810,11 370809,70 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370823,19 370825,02 370837,20 370849,29 370849,29 370861,71	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139157,59 4139127,41 413919,41 413919,42 4139069,17 4139040,44 413907,53 4138975,07 4138960,95 4138917,97 4138917,97 4138917,97 4138917,97 4138917,97 4138917,97 4138917,97 4138917,97 413887,49 413887,49 413887,49 4138887,49 4138887,49 4138887,49 4138887,49 4138887,41	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 100D 101D 102D 103D 106D 107D 108D 109D 111D 111D 111D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26 370788,40 370793,31 370798,61 370816,47 370816,47 370816,47 370816,47 370816,47 370794,60 370792,49 370792,49 370803,54 370807,62 370819,26 370819,26 370819,26	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139183,65 4139183,65 4139112,77 4139107,36 4139090,67 4139090,67 413908,69 4138963,06 413908,69 4138963,06 4138963,06 4138979,27 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 413897,27 413893,224 4138932,24 413893,76 4138879,56 4138879,56 4138879,56 4138877,56 4138877,56
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 99I 100I 101I 102I 103I 104I 105I 106I 107I 108I 109I 111I 112I 113I 114I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,25 370658,36 370659,18 370669,07 370663,27 370669,07 370678,18 370705,29 370760,61 370792,26 370802,12 370809,35 370816,32 370839,81 370841,49 370836,13 370841,49 370832,35 370810,11 370809,70 370810,11 370809,70 370810,11 370809,70 370811,05 370819,99 370825,02 370837,20 370849,29 370861,71	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139224,16 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139157,59 4139127,41 413919,41 4139009,41 4139009,41 4139007,53 4138975,07 4138975,07 4138913,27 4138913,27 4138913,27 4138913,27 4138907,48 4138897,48 4138897,48 4138897,48 4138897,48 4138897,48 4138897,48 4138897,48 4138897,48 4138897,48 4138897,48 4138897,48 4138897,48 4138897,48 4138897,48	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 100D 101D 102D 103D 106D 107D 108D 109D 111D 111D 111D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26 370788,40 370793,31 370798,61 370816,47 370816,47 370816,47 370816,47 370816,47 370794,60 370792,49 370792,49 370803,54 370807,62 370819,26 370819,26 370819,26	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139183,65 4139183,65 4139112,77 4139107,36 4139090,67 4139090,67 413908,69 4138963,06 413908,69 4138963,06 4138963,06 4138979,27 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,06 4138963,06 4138979,27 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 413893,224 413893,224 413893,76 4138879,29 4138879,56 4138879,56 4138877,56 4138853,80 4138828,57
81I 82I 83I 84I 85I 86I 87I 88I 89I 90I 91I 92I 93I 94I 95I 96I 97I 98I 99I 100I 101I 102I 103I 104I 105I 106I 107I 108I 109I 111I 112I 113I 114I	370648,23 370652,91 370655,84 370655,85 370659,18 370660,10 370663,27 370669,07 370678,18 370769,18 370792,26 370802,12 370802,12 370809,35 370836,13 370839,81 370841,49 370836,05 370812,50 370810,11 370809,70 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370810,10 370823,19 370825,02 370837,20 370849,29 370849,29 370861,71	4139424,65 4139406,72 4139390,45 4139374,13 4139348,38 4139309,29 4139280,54 4139260,57 4139228,21 4139211,93 4139157,59 4139157,59 4139157,59 4139127,41 413919,41 413919,42 4139069,17 4139040,44 413907,53 4138975,07 4138960,95 4138917,97 4138917,97 4138917,97 4138917,97 4138917,97 4138917,97 4138917,97 4138917,97 413887,49 413887,49 413887,49 4138887,49 4138887,49 4138887,49 4138887,49 4138887,41	81D 82D 83D 84D 85D 86D 87D 88D 89D 90D 91D 92D 93D 94D 95D 96D 97D 100D 101D 102D 103D 106D 107D 108D 109D 111D 111D 111D	370629,19 370633,36 370636,00 370637,29 370638,37 370639,19 370640,15 370640,15 370643,81 370650,81 370677,17 370692,31 370748,86 370780,26 370788,40 370793,31 370798,61 370816,47 370816,47 370816,47 370816,47 370816,47 370794,60 370792,49 370792,49 370803,54 370807,62 370819,26 370819,26 370819,26	4139418,42 4139402,42 4139387,81 4139372,84 4139347,74 4139308,76 4139278,65 4139255,63 4139235,81 4139216,74 4139183,65 4139183,65 4139112,77 4139107,36 4139090,67 4139090,67 413908,69 4138963,06 413908,69 4138963,06 4138963,06 4138979,27 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,06 4138963,06 4138979,27 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 4138963,07 413893,224 413893,224 413893,76 4138879,29 4138879,56 4138879,56 4138877,56 4138853,80 4138828,57

Descansadero-	Abroundoro	ما مه	Eugato	طم اد	Dloto
Descansagero	-Abrevadero	ue ia	ruente	ue ia	ı Piaia.

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	370861,70	4138817,41	L14	370856,15	4138549,21
L2	370866,85	4138810,27	L15	370867,24	4138576,49
L3	370878,74	4138794,29	L16	370870,07	4138594,98
L4	370883,96	4138786,71	L17	370869,32	4138606,96
L5	370887,98	4138778,01	L18	370863,38	4138628,12
L6	370891,25	4138767,98	L19	370857,72	4138643,08
L7	370873,38	4138744,41	L20	370854,55	4138668,15
L8	370869,32	4138720,98	L21	370855,35	4138690,34
L9	370880,99	4138690,55	L22	370854,94	4138701,04
L10	370884,12	4138671,22	L23	370856,02	4138725,97
L11	370884,29	4138636,38	L24	370855,33	4138752,73
L12	370897,94	4138606,78	L25	370851,13	4138775,79
L13	370927,50	4138524,66	L26	370844,86	4138806,61

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE «VEREDA DEL CAMINO VIEJO

Egea Valverde, Araceli Flores Ortega, Antonio Flores Ortega, Antonio Fuillerat Onieva, Guillermo García González, Josefa García Molero, Teresa García Montero, Miguel González Chacón, Pedro Jiménez Burgos, María Paz Lavela Muñoz, Francisco Leiva Varo, Francisco López Luna, Miguel Lozano Jiménez, José Antonio Lozano Jiménez, José Antonio Luque Marín, Francisca Martínez Ramírez, Concepción Martínez Ramírez, Francisco Mata Matilla, Marcelino Medina Valle, Araceli Molinero Hurtado, Victoria Montes Espejo, Antonio Mora del Pino, Genara Muñoz del Valle, Dolores Muñoz Delgado, Araceli	91 91 91 92 93 92 93 91 91 91 92 92 91 92 92 93 92 93 91 91 92 93 94 95 96 97 97 97 97 97 97 97 97 97 97	S/R	63 20 21 64 50 74 74 102 7 4 65 29 30 67 27 28 22 69 64 46 92 18 68 71 29
Muñoz Delgado, Rafaela Muñoz Pérez, Francisca Juana Obras Peñalver, S.L. Pino Torres, Antonia del Reyes Prieto, Juan J.	92 91 93 91	S/R	73 6 108 18
Reyes Prieto, Juan J. Rodríguez Montes, Juan Manuel Rodríguez Pineda, José Rodríguez Pineda, José Rodríguez Pineda, José Rodríguez Pineda, José Romero León, Miguel	91 92 92 92 92	S/R	19 66 32 30 31
Sánchez García, Manuel Sánchez Mellado, Salvador Sánchez Mellado, Salvador Sánchez Moreno, José Andrés Sánchez Pineda, Francisco Sánchez Pineda, Francisco Sánchez Pineda, Francisco Sánchez Pineda, Francisco Sánchez Pineda, Rafael Sánchez Pineda, Rafael Sánchez Valverde, Araceli Sánchez Valverde, Herederos Sánchez Valverde, Herederos Sánchez Valverde, Ramón Sánchez Valverde, Ramón Sánchez Zamora, Miguel Ángel Serrano Hurtado, Joaquina	49 92 91 93 93 50 50 49 93 49 93 92		5 49 55 70 650 103 1 3 83 39 649 40 72 56 62
Servián Muñoz, Pedro Servián Ruiz, Francisco Tobal García, María Jesús Tobar García, Aurora Tobar García, Miguel Valenzuela Ropero, Francisco Valverde Osuna, Emilia Vivendis Habitat, S.L.	91 91 49 91 49 49	S/R S/R	28 8 1 9 9 39
Vivendis Habitat, S.L. A.N.A.A.S. A.S.A.J.A ADIF Asociación Mejorana Asociación Naturalista Lucentina CC.OO Club Senderista llega como puedas Compañía Sevillana de Electricidad Conf. Hidrográfica del Guadalquivir D.P. Consejería de Agricultura y Pesca D.P. Consejería de Obras Públicas Ecologistas en Acción ENAGAS Federación Andaluza de Montañismo	91	S/R S/R S/R S/R S/R S/R S/R S/R S/R S/R	3

Gas Natural	S/R
Grupo Azahara	S/R
Guardia Civil (SEPRONA)	S/R
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)	S/R
Sr. Alcalde Presidente de Excmo. Ayto. de Lucena	S/R
Telefónica	S/R
U.A.G.A.	S/R
U.G.T.	S/R
U.P.A.	S/R
The del ON de Delege education in the Late de Andel	-:- C/E

Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía S/R

Sevilla, 28 de agosto de 2008.— La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 8.979

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos/Razón social: Bogdan Corneliu Babaila.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0156/08. Identificación del acto a notificar: Tramite de Audiencia.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, 18 de agosto de 2008.— El Delegado Provincial, p.s. D. 4/96, de 9 de enero, la Secretaria General, Asunción Lora López.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 8.980

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos/Razón social: Bogdan Corneliu Babaila. Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0156/08.

Identificación del acto a notificar: Providencia Cambio de Instructor.

Recursos o plazo de alegaciones : 15 días hábiles .

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, n^{o} 1, 5^{o} y 6^{o} 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, 18 de agosto de 2008.—El Delegado Provincial. p.s. D. 4/96, de 9 de enero, la Secretaria General, Asunción Lora López.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 8.981

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un

extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos/Razón social: D. Antonio Vico Miranda.

N.I.F./C.I.F.: 26974946V.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0144/08.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia. Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Santo Tomás de Aquino, n^{ϱ} 1, 5^{ϱ} y 6^{ϱ} 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, 18 de agosto de 2008.— El Delegado Provincial, p.s. D. 4/96, de 9 de enero, la Secretaria General, Asunción Lora López.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 9.190 A N U N C I O

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de 23 de junio de 2008, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el concepto de «Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos» correspondientes al ejercicio 2008 del municipio de Fernán-Núñez, con fecha 9 de septiembre de 2008 ha decretado la puesta al cobro de los mencionados padrones.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento dos punto tres de la Ley General Tributaria, artículos veinticuatro y veinticinco de Reglamento General de Recaudación (Real Decreto novecientos treinta y nueve de dos mil cinco, de veintinueve de julio) y artículo noventa y siete de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Recursos Humanos de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 9 de septiembre de 2008, desde el día 22 de septiembre de 2008 hasta el día 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas contenidas en la expresada liquidación, podrán abonarse únicamente en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander Central Hispano (BSCH), La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid, Cajasol, Caja Rural Ntra. Sra. de Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. del Rosario de Nueva Carteya durante las horas de oficina y mediante la presentación del oportuno abonaré expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo. **ATENCIÓN PERSONAL:**

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Baena.- Plaza Palacio, s/n.

Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.

Oficina de Hinojosa del Duque.- Pza. de San Juan, 4.

Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.

Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19

Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31

Oficina de Peñarroya Pueblonuevo.- Plz. de Santa Barbara, 13 Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaino, 5 Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 901 512 080 Córdoba a 9 de septiembre de 2008.— La Vicepresidenta, Ángeles Llamas Mata.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE PALMERA

Núm. 8.937

ANUNCIO

PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA PARCELAS 6 Y 11 DEL POLÍGONO 7 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE PALMERA.

Habiendo sido presentado en este Ayuntamiento por parte de MANUEL HENS PISTÓN proyecto de actuación en suelo no urbanizable para ampliación de nave para la manufactura del hierro, comprendiendo trabajos de ferralla y estructuras metálicas, en las parcelas 6 y 11 del Polígono 7, de este Término Municipal, y a efectos de lo previsto en el Artículo 43.1.c de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados pueden presentar sus alegaciones al mismo. El proyecto puede consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera, 26 de agosto de 2008.— El Alcalde, Juan Antonio Fernández Jiménez.

MONTILLA

Núm. 8.932 A N U N C I O

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2008, el PADRON ANUAL de contribuyentes de la Tasa por O.V.P. con Entrada de Vehículos, para el presente EJERCICIO: 2008, se expone al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de su examen y de las posibles reclamaciones de los interesados.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el padrón se entenderá definitivamente aprobado.

Montilla, 26 de agosto de 2008.— El Teniente Alcalde Delegado de Hacienda y Recursos Humanos (Decreto de fecha 25-6-2007), Antonio Millán Morales.

Núm. 8.990

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos Pasaporte/Tarjeta Residencia
VASILE LAURENTIU LAIBAR X-09168344-S
MIRIAN LAIBAR 08877858

MIRIAN LAIBAR 08877858 MARIAN VOICU X-09095087-J

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por

inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 25 de agosto de 2008.—El Alcalde, P.D. Fdo. Antonio Millán Morales.

Núm. 8.991

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos Pasaporte/Tarjeta Residencia CARMEN MIHAELA VISAN 09725934

MARIAN ILIEX-08542954-H

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 26 de agosto de 2008.—El Alcalde, P.D. Fdo. Antonio Millán Morales.

LA RAMBLA

Núm. 8.969

Don Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2008 acordó aprobar inicialmente la ORDENAN-ZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS DE LA RAMBLA, y transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, y en aplicación del art. 70.2 de la Ley de Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento, con el siguiente tenor literal:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en su artículo 1.2 faculta al Gobierno para fijar disposiciones específicas relativas a la producción y gestión de diferentes tipos de residuos con el objetivo final de prevenir la incidencia ambiental de los mismos. Asimismo, su artículo 11.1, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, faculta al Gobierno para regular los términos y condiciones relativos a la obligación del poseedor de

residuos de construcción y demolición de separarlos por tipos de materiales. En cumplimiento de esta obligación, con fecha de 13 de febrero de 2008, se publica en el BOE, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Este Real Decreto implica para la Administración Local una serie de obligaciones, que motivan la elaboración y aprobación de la presente Ordenanza.

El art. 25.2.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases de régimen Local atribuye a los municipios la competencia en materia de recogida y tratamiento de residuos. Y el art. 26 de la misma Ley, establece como servicio público de todos los municipios, con independencia de su población, la recogida de residuos, y en los municipios de más de 5.000 habitantes, además, el tratamiento de residuos. Estas competencias deben ejercerse en los términos previstos en la legislación sectorial. Por su parte, la Ley 10/ 1998, de 21 de diciembre, de Residuos, tal y como explica su exposición de motivos, supone una modificación del régimen general establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Así, se atribuye de forma genérica a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, mientras que en la actualidad sólo existe esta obligación para municipios de más de 5.000 habitantes. Igualmente, se obliga a los municipios de más de 5.000 habitantes a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos, a partir del año 2001, lo que tampoco está contemplado en el artículo 26.2.b) de la Ley 7/1985.

El Real Decreto define los conceptos de productor de residuos de construcción y demolición, que se identifica, básicamente, con el titular del bien inmueble en quien reside la decisión última de construir o demoler, y de poseedor de dichos residuos, que corresponde a quien ejecuta la obra y tiene el control físico de los que se generan en la misma.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades de recogida de desechos y residuos sólidos urbanos en las licencias menores, en el ejercicio de las competencias municipales previstas en el art. 25.2.1) y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local , y en la Ley 10/1998, de Residuos, así como el recordatorio de la normativa vigente en esta materia, para los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición en las licencias de obra mayor.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se acudirá a la regulación prevista en la normativa vigente.

Artículo 3. Escombros y residuos sólidos urbanos procedentes de las licencias de obras menores.

Según la Ley 10/1998, de residuos, los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las Entidades locales, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas.

Por lo tanto, esta Entidad Local sólo tiene competencias en materia de residuos sólidos urbanos, que según el art. 3.b) de la Ley de Residuos, son los siguientes:

Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- · Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- · Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

En desarrollo de esta previsión, la presente Ordenanza Municipal establece que el poseedor de residuos sólidos urbanos, procedentes de obras menores, previa autorización a través de la Resolución del Alcalde-Presidente de la Corporación, incluida en el mismo acuerdo de concesión de licencia de obras menor, podrá entregar los residuos en el contenedor autorizado por el Ayuntamiento, en el punto limpio, el cual se encargará, una vez recibidos, de su traslado al Centro autorizado de Montemayor, para su transformación, reciclado y valorización. En dicha Resolución, deberá especificarse expresamente la estimación de la cantidad de residuos generados por la obra, el destino de los residuos, y la valoración de los costes derivados de la su gestión. Asimismo, se liquidará al productor del residuo, y como condición previa para el otorgamiento de la licencia, una fianza por el mismo importe de dichos costes, con la que se garantiza el cumplimiento de lo establecido en dicha Ordenanza. La fianza será devuelta al productor cuando se acredite el destino de los mismos.

En el supuesto de que los escombros producidos por la obra y presentados ante el responsable del contenedor municipal, fueran superiores a los autorizados, esta circunstancia será comunicada por dicho responsable al Ayuntamiento, que procederá a la inspección de la obra. Si la obra excediese de la contemplada en la licencia, se procederá a incautar la garantía presentada, que responderá de los gastos ocasionados por el exceso de obra. Asimismo, se procederá a iniciar el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, y de manera independiente, pero coordinada, el procedimiento sancionador previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Para facilitar la labor de los servicios técnicos del Ayuntamiento, se acompañará a la solicitud de licencia, la información prevista en la ficha del anexo I.

Artículo 5. Escombros y residuos procedentes de obras mayores.

Los residuos procedentes de obras mayores, quedan fuera del ámbito de regulación de la presente Ordenanza, por lo que lo recogido en este precepto, se lleva a efectos como mero recordatorio de lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con excepción de la fianza, que tanto el Reglamento como la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, atribuyen a la potestad normativa del Ayuntamiento.

Este Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la oportuna licencia de obra mayor, verificará que el proyecto de obra incluve:

- Estimación de la cantidad de escombros.
- Medidas genéricas de prevención.
- Destino de los residuos.
- Valoración de los costes derivados de la gestión.
- En las obras de demolición, reparación o reforma, debe existir un inventario de los residuos peligrosos que se generen, la previsión de que se va a proceder a su retirada selectiva, y la entrega a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Asimismo, exigirá al productor del residuo, con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras, y como condición previa para su otorgamiento, la oportuna fianza, que garantice el cumplimiento de los requisitos previstos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La fianza será devuelta al productor cuando se acredite el destino de los mismos, de manera que se justifique la entrega en el Centro autorizado de Montemayor, para la trasformación, reciclado y valoración de los residuos.

Para facilitar la labor de los servicios técnicos del Ayuntamiento, se acompañará a la solicitud de licencia, la información prevista en la ficha del anexo I.

Artículo 6. Punto Limpio.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 103 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procederá a la instalación de un Punto Limpio para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario.

Los nuevos Polígonos industriales y la ampliación de los mismos, deberán contar con un Punto Limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ANEXO I FICHA DE EVALUACIÓN DE RESIDUOS

PRODUCTOR Nombre: D.N.I. núm. Domicilio: Tipo de Obra: Municipio: Situada en: C/ Expediente de obra núm. Licencia municipal núm.

FACULTATIVO

Nombre: D.N.I. núm.

Domicilio:

Titulación: Núm. Colegiado:

RESID	UOS				
Tipo	Descripción	Código	Clase	Volumen (m ³)	Peso, no inertes
RCDs	Residuos de hormigón		Inerte		
RCDs	Probetas de hormigón		Inerte		
RCDs	Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte		
RCDs	Pavimentos		Inerte		
RCDs	Mixto de hormigón y cerámico		Inerte		
RCDs	Mixtos de construcción y demolición		No Esp		
RCDs	Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte		
RCDs	Tierras, arenas, suelos y piedras		Inerte		
RCDs	Fibrocemento		No Esp		
Otros					
	TOTAL		•		

En , de del 20

Firmado por el facultativo y visado Colegio:

La Rambla, a 26 de agosto de 2008.— El Alcalde, Manuel Fernández Campos.

Núm. 8.994

ANUNCIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUB-SIDIARIAS DE LA RAMBLA CALLE CARRERA BAJA.

D. Manuel Fernández Campos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla. hace saber:

Emitida Resolución de inscripción con fecha de treinta de julio de dos mil ocho en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de La Rambla, relativa a Carrera Baja, así como a la publicación del contenido articulado de la modificación, de conformidad con el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Mediante acuerdo de Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de La Rambla, adoptado en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de julio de dos mil ocho, se adoptan los siguientes acuerdos:

«Sometido el asunto a votación, este Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias en calle Carrera Baja, y redactada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba, Sección Campiña Sur D. Emilio Jiménez Lucena.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 27 del Decreto 77/ 1994, en el plazo de quince días, dar traslado de esta Resolución definitiva, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, remitiendo dos ejemplares diligenciados de la correspondiente documentación técnica.

TERCERO.- Proceder a la inscripción en el Registro administrativo municipal de instrumentos de planeamiento y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

CUARTO.- Proceder a la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la web municipal

QUINTO.- Remitir este acuerdo al Catastro Inmobiliario (art. 35 RLCI)».

Se hace público que el Texto Articulado de la Modificación de las Normas Subsidiarias es el siguiente:

CAPÍTULO I: ORDENANZAS DE ZONAS SECCIÓN I: ORDENANZAS DE LA ZONA DE CASCO TRADICIONAL

Artículo 117. Ocupación máxima.

La ocupación máxima de la parcela no se limita, pudiendo por tanto ocuparse en su totalidad, salvo en la manzana catastral de ref. 71427 donde se limita la ocupación de planta baja hasta agostar el aprovechamiento máximo teórico (que no tiene en cuenta el retranqueo) de la parcela, obtenido con la implantación de 3 plantas.

SECCIÓN II: ORDENANZAS DE LA ZONA COMERCIAL DEL CASCO TRADICIONAL

Artículo 125. Aprovechamiento Urbanistico.

El aprovechamiento urbanístico establecido para esta Zona, resulta de la aplicación de la Normativa de Altura, Ocupación del Suelo y Profundidad edificable contenida en este artículo, parámetros que se establecen en función del uso asignado a la planta baja.

- a) Planta baja destinada a usos terciarios/ o en el caso de la parcela de referencia catastral 71427 industrial de 2ª. categoría.
- 1.- Normas relativas a la Altura de la edificación: La altura de la edificación expresada en número de plantas será de tres. La altura total de la edificación en metros se fijará previa solución gráfica de la solución adoptada, para lo que se deberán presentar planos de alzado conjunto con los edificios colindantes.

Podrá autorizarse una planta de sótano siempre y cuando el suelo de la planta baja que lo cubre no supere en 1,20 m. la cota de la rasante de la calle, medida en cualquier punto de ésta.

Podrá autorizarse una planta de sótano simpre y cuando el suelo en la planta baja que lo cubre no supere en 1,20 m. la cota de la rasante de la calle, medida en cualquier punto de ésta.

Por encima de la altura señalada solo se permitirán las construcciones estrictamente necesarias para el acceso a la azotea en su caso, y no podrán situarse en la crujía recayente a fachada, teniendo que situarse al menos a tres metros de la fachada.

- 2.- Ocupación del suelo: La ocupación máxima de la parcela no se limita en planta baja, pudiendo por tanto ocuparse en su totalidad.
- 3.- Profundidad edificable: La profundidad máxima edificable en plantas altas se establece en 16 m. desde la fachada marcada en el plano n° . 7 con «Alineación Preferente Zona Comercial del Casco Tradicional», salvo en el caso de la parcela de referencia catastral 71427 donde la profundidad máxima edificable será la obtenida hasta alcanzar el aprovechamiento con el cuenta la parcela sin tener en cuenta el retranqueo.
- 4.- En el caso de parcelas con alineación a más de una calle, en las fachadas no marcadas con «Alineación Preferente Zona Comercial del Casco Tradicional», serán de aplicación las ordenanzas establecidas para el Casco Tradicional.
 - b) Planta baja no destinada en su totalidad a usos terciarios.

En el caso de que además de lo estrictamente necesario para el acceso a plantas superiores se destina la planta baja a cualquier uso no específico del sector terciario, le será de aplicación en su totalidad la Normativa de Altura de la edificación, ocupación del suelo y condiciones de los patios correspondientes a la zona de Casco Tradicional.

En La Rambla, a 26 de agosto de 2008.— El Alcalde, Manuel Fernández Campos.

BAENA

Núm. 8.984 A N U N C I O

La Delegada de Urbanismo, con esta fecha ha dictado el siquiente

DECRETO

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, como consecuencia de la visita de inspección efectuada el día 30 de enero de 2008 a la finca sita en la C/ La Palma, 9 y 11, propiedad de , en virtud del cual, se ha podido comprobar que:

«Con fecha 30 de enero se realiza visita del inmueble marcado con el n^{ϱ} 13 de la C/ La Palma observando la existencia de humedad, en el paramento del dormitorio principal colindante con el solar que ocupaba la edificación marcada con el n^{ϱ} 11.

El origen de la citada humedad podría originarse en la exposición del paramento de la vivienda al exterior al haberse demolido la edificación colindante, no obstante se observa la existencia de restos de pilastrones del antiguo edificio aún sin

demoler (por motivos de seguridad y estabilidad de los inmuebles medianeros) pudiendo a través de los mismos generarse filtraciones por agua de lluvia no descartando un incremento de humedad por la falta de aislamiento térmico y la escasa entidad del paramento afectado.

Igualmente y dado que al demolerse las edificaciones se ha generado un solar, es factible la existencia de filtraciones a través del pavimento de las antiguas viviendas y por tanto la afección de las viviendas colindantes».

Visto que el art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y el 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, obliga a los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; legitimando el art. 158 al Ayuntamiento para ordenar a los obligados a la ejecución de las obras necesarias para conservar los edificios y terrenos en las mencionadas condiciones.

Por todo ello, y, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, vengo a adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Ordenar a JEAB DE YESOS 2002 SLL, en calidad de propietario, que en el plazo de un mes, proceda a ejecutar las obras necesarias para subsanar las deficiencias existentes en la finca sita en la C/ La Palma 9 y 11, con el fin de garantizar la recogida de aguas del solar y su canalización hacia el exterior y establecer las medidas correctoras necesarias con el fin de garantizar la estabilidad de las edificaciones colindantes y el aislamiento de los paramentos medianeros de las mismas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones 155 y 158 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Conceder al interesado tramite de vista y audiencia por un plazo de 15 dias, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, durante el cual podrá formular cuantas alegaciones y presentar la documentación que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: siendo desconocido el domicilio del titular registral del inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 59. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publicará la presente en el tablón de anuncios municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Baena, 25 de agosto de 2008.— La Delegada de Urbanismo, p.d. Decreto de la Alcaldía 16/06/07, Mª Jesús Serrano Jiménez.

ADAMUZ

Núm. 8.985

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), y artículo 11.2 del R.D. número 320/1994, de 25 de febrero, se hace pública la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se indica, instruidos por este Ayuntamiento, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente, del cual puede obtener las copias de los que estime convenientes, obra en este Ayuntamiento, ante el cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se hava hecho uso del derecho para formular y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente: 89/2008

Denunciado.- D. Pedro Guillermo Jurado Cobos

Documento Identificador.- 30444069

Localidad.- Córdoba

Fecha de la Denuncia.- 13/06/2008

Cuantia.- 60 Euros

Precepto Infrngido.- Art. 154 Del R.G.C.

Adamuz, a 28 de Agosto de 2008.-El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

Núm. 8.986

Don Manuel Leyva Jimenez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 51-1º, de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y el artículo 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RE-SUFLTO:

Primero.- Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento DON PEDRO COPADO CASTILLO para que autorice la celebración del matrimonio entre Don Juan Antonio Toledano Martínez y Doña Vanesa Pardo Amil.

Segundo.- Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFI-CIAL de la Provincia.

Tercero.- Dese cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-presidente, por ante mí el Secretario

En Adamuz, a 27 de Agosto de 2008.-El Alcalde, firma ilegible.—Ante Mi el Secretario, firma ilegible.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 9.045 ANUNCIO

Por el presente se hace público la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 1696, de fecha 27 de agosto de 2008.

Teniendo atribuida esta Alcaldía la facultad de delegar sus competencias, conforme al artículo 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, razones de oportunidad, eficacia y conveniencia para la mejora de los servicios, aconsejan delegar determinadas atribuciones.

En consecuencia, vistos entre otros los artículos 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por el presente resuelvo:

Primero.- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía 1422/2007 de 3 de julio de 2007 por el que se delegaban competencias en D. Antonio Caballero Villena.

Segundo.- Delegar en el Presidente del Área de Urbanismo v Vivienda, D. FRANCISCO JAVIER TARRÍAS RUIZ:

A) La coordinación del Área y la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, excluyendo la resolución de los recursos que en vía administrativa puedan presentarse contra tales actos, en materia de las delegaciones encuadradas en dicha Área, a saber: Urbanismo, Suelo, Vivienda y Patrimonio Histórico Artístico, según el procedimiento aplicable.

B) La firma de las resoluciones por las que se aprueben las liquidaciones tributarias por los conceptos comprendidos en las Ordenanzas fiscales número 4, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y número 8, de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, de Medio Ambiente y Otras, sin alteración de la competencia, y sin necesidad de publicidad, debiendo figurarse en las mismas la autoridad de procedencia, en los términos comprendidos en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y con los límites fijados en el artículo 13 de la

Tercero .- Las delegaciones conferidas, que cuentan con la aceptación previa del Concejal Delegado, surtirán efectos desde el día de mañana, serán notificadas al órgano delegado, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero.- El Concejal Delegado, sin perjuicio de la información que le pueda ser requerida por la Alcaldía en cuanto órgano delegante, queda obligada a informar a la Alcaldía y Junta de Gobierno Local, a requerimiento de las mismas, de las actuaciones producidas relativas a las atribuciones delegadas por el presente, y, con carácter previo, en aquellas decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- La Alcaldía podrá avocar las facultades delegadas, en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de que pueda ejercer las facultades delegadas en los supuestos de urgencia, ausencia o imposibilidad del Concejal Delegado.

Priego de Córdoba, 28 de agosto de 2008.— La Alcaldesa, Fdo.: Encarnación Ortiz Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Num. 7.773

Don Serafín Redondo Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio Reanudación tracto sucesivo 265/2008 a instancia de Santiago Muñoz González, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:- Rústica.- Pedazo de terreno al sitio Los Lobos, paraje Cerro la Minga, al término de Hinojosa del Duque, dedicado a cereal y encinar, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 48 áreas y 88 centiáreas, aunque según mesura actual la extensión es de 3 hectáreas 52 áreas y 83 centiáreas. Linda al Norte y Oeste con Leoncio Cano Morales y Manuel Leal García, Sur Arroyo y Juan Barbancho Ramírez y Este con Camino Mano de Hierro. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, al Tomo 248, libro 117, folio 224 finca nº 11.823.

Rústica.- Pedazo de terreno en el sitio Cerro Aguado, en pago Cerro Bermejo, del término municipal de Hinojosa del Duque, destinado para cereal de secano y parte a olivar, con una superficie de 1 hectárea, 72 áreas y 50 centiáreas. Linda al Norte con Paredón de las Carretas, al Sur con Mª Isabel Barbancho Guerra y María Moreno García, al Este con Mª Isabel Barbancho Guerra y al Oeste con Lucía Jurado Torrico. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, al tomo 248, libro 117, folio 225, finca nº 11.824.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 21 de julio de 2008.— El Secretario, Serafín Redondo Ramos.

POSADAS

Núm. 8.237

Dª María Tirado Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Posadas (Córdoba):

Hago público por el presente que en este Juzgado se siguen autos de Expediente de Dominio, bajo el número 515/08, a instancia de Andrés Lara Medina, representado por el/la Procurador/a Sr/ª. Esteo, sobre rectificar cabida de la siguiente finca:

«URBANA. Solar procedente del señalado con Bosquete A en Rivero de Posadas, fachada a C/ Los Naranjos, número 18. Superficie de 157,50m². Linda por derecha de su entrada con solar 17, izquierda con solar 19 y fondo con solar 39. Inscrita al tomo 1.044, libro 142, folio 188v, finca 7.606».

En los cuales y por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuántas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de Diez Días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 11 de julio de 2008.— La Secretaria Judicial, María Tirado Jiménez.

CÓRDOBA

Núm. 8.963

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 71/2008, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan José Bersabe Marquez contra Axerquia 2000 S.L., en la que con fecha 20 de mayo de 2008 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Axerquia 2000 S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.135,45 de principal más 548,70 presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. Antonio Barba Mora, Magistrado/Juez del Juzgado de lo social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Axerquia 2000 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevencion de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 23 de julio de 2008.— El/La Secretario Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 8.934 A N U N CIO

Por Resolución de Alcaldía 121/2008 de fecha 25 de agosto, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de suministro de Acondicionamiento Acústico de la Caseta Municipal, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

- Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva del Rey.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- 2. Objeto del contrato.
 - a)Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento Acústico de la Caseta Municipal .
- 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.
- 4. Precio del Contrato: 21.485,00 euros y 3.437,60 euros de IVA.
- 5. Adjudicación Provisional:
 - a) Fecha:25 de agosto de 2008.
 - b) Contratista: Ingeniería Acústica y Servicios S. L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 21.485,00 euros y 3.437,60 euros de IVA.

Villanueva del Rey a 26 de agosto de 2008.—Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Paz García.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 8.995 A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía 126/2008 de fecha 27 de agosto, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de suministro de Equipamiento del Restaurante Municipal, lo que se publica a los

efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva del Rey.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- 2. Objeto del contrato.
 - a)Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Equipamiento Restaurante Municipal
- 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.
- 4. Precio del Contrato: 45.689,66 euros y 7.310,34 euros de IVA.
- 5. Adjudicación Provisional:
 - a) Fecha:27 de agosto de 2008.
 - b) Contratista: Carranza Hostelería S. L.
 - c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 45.689,66 euros y 7.310,34 euros de IVA.

Villanueva del Rey a 28 de agosto de 2008.—Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Paz García.

IZNAJAR

Núm. 8.966 A N U N C I O

Por Decreto de Alcaldía de 21 de agosto de 2008 ha sido aprobado el expediente para la contratación urgente mediante procedimiento abierto de obras Ejecucion del Proyecto de Refuerzo (Reforma) de Línea Aérea de Media Tensión 25 Kv con cambio de Conductor a la-56 y dos centros de transformación de tipo intemperie de 169 KVA para Electrificación Rural Aldea Los Juncares del Termino Municipal de Iznájar (Córdoba), por lo que, de conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, se anuncia el Pliego de Condiciones y la licitación conforme al siguiente contenido:

- 1.- Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Alcaldía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Nº de expediente: 453/2008.
- Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto:
 - b) Lugar de ejecución: Aldea Los Juncares de Iznájar
 - c) Plazo de ejecución: Cuatro meses.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Varios criterios de adjudicación.
- 4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 130.556,81.- euros, sin incluir IVA.

- 5.- Garantías:
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
- 6.- Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Iznájar.
 - b) Domicilio: c/ Julio Burell 17.
 - c) Localidad y C.P.: Iznájar, 14970.
 - d) Teléfono: 957 534 002.
 - e) Fax: 957 534 064.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta las catorce horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.
- 7.- Requisitos específicos del contratista:

Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- 8.- Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: finalizará a los trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.
- b) Lugar de presentación: Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba)
- 9.- Apertura de Ofertas:
 - a) Entidad: Mesa de contratación.
 - b) Domicilio: c/ Julio Burell 17.
 - c) Localidad: Iznájar
 - d) Fecha: La constitución de la mesa tendrá lugar en el Salón

- de Plenos del Ayuntamiento en sesión no pública a las 20:30 horas del lunes siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 10.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Iznájar, 21 de agosto de 2008.—La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

IZNÁJAR

Núm. 8.968 A N U N C I O

Por Decreto de Alcaldía de 21 de agosto de 2008 ha sido aprobado el expediente para la contratación urgente mediante procedimiento abierto de Suministro e Instalación del Equipamiento de la Residencia de la Tercera Edad de Iznájar (Córdoba), por lo que, de conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, se anuncia el Pliego de Condiciones y la licitación conforme al siguiente contenido:

- 1.- Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Alcaldía del Ayuntamiento de Iznájar
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Nº de expediente: 450/2008.
- 2.- Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Suministro e Instalación del Equipamiento de la Residencia de la Tercera Edad de Iznájar (Córdoba)
 - b) Lugar de ejecución: Iznájar (Córdoba)
 - c) Plazo de ejecución: cuarenta y cinco días.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Varios criterios de adjudicación.
- 4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 181.034,48 euros sin IVA y 210.000,00 euros incluido IVA

- 5.- Garantías:
 - a) Provisional: No se exige
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
- 6.- Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Iznájar.
 - b) Domicilio: c/ Julio Burell 17.
 - c) Localidad y C.P.: Iznájar, 14970.
 - d) Teléfono: 957 534 002.
 - e) Fax: 957 534 064.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta las catorce horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.
- 7.- Requisitos específicos del contratista:

Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- 8.- Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: finalizará a los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.
- b) Lugar de presentación: Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba)
- 9.- Apertura de Ofertas:
 - a) Entidad: Mesa de contratación.
 - b) Domicilio: c/ Julio Burell 17.
 - c) Localidad: Iznájar
- d) Fecha: La constitución de la mesa tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento en sesión no pública a las 20.30 horas del lunes siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.
- 10.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Iznájar, 21 de agosto de 2008.—La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

BAENA

Núm. 8.982

Anuncio de Adjudicación Definitiva del Contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación definitiva del contrato siguiente:

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Baena
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratacion
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios
- c) Descripción del objeto: Redacción Proyecto Técnico de Obra y otros para adecuacion del Trazado Via Ferrocarril a Via Verde.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - B) Procedimiento: Negociado sin Publicidad
- 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 38.730,71 euros.

- 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 27 de agosto de 2008
 - b) Contratista: Adarajas y Arquitectura SL
 - C) Nacionalidad: Española
 - d) Importe de adjudicación: 31.371,88 euros.

Baena, 27 de agosto de 2008.—El Alcalde, firma ilegible.

BAENA

Núm. 8.983

Anuncio de Adjudicación Definitiva del Contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación definitiva del contrato siguiente:

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Baena
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratacion
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras
- c) Descripción del Objeto: Restauración de La Torre de Los Secretos del Castillo de Baena.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - B) Procedimiento: Negociado sin Publicidad
- 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 170.468,30 euros.

- 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 27 de agosto de 2008
 - b) Contratista: Bados Navarro S.L.
 - C) Nacionalidad: Española
 - d) Importe de adjudicación: 161.944,88 euros.

Baena, 27 de agosto de 2008.— El Alcalde, firma ilegible.

OTROS ANUNCIOS

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL PALMA DEL RÍO (Córdoba)

Núm. 8.232 A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2008, el Reglamento de Régimen Disciplinario del Patronato Deportivo Municipal, se procede a su publicación, cuyo texto integro es el siguiente:

«REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE PALMA DEL RIO (CORDOBA)

El presente Reglamento de Régimen Disciplinario del Patronato Deportivo Municipal, tiene como objeto establecer las pautas de actuación educativas, deportivas y disciplinarias, que favorezcan el normal desarrollo de la competición, el juego limpio, la deportividad y la convivencia entre todas las personas que formamos y participamos en los Campeonatos.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

Capítulo II

Normas Generales

Capítulo III

Tipificacion de Faltas

Capítulo IV

Tipificacion de Sanciones

Capítulo V

Faltas cometidas por Jugadores, Delegados y Arbitros y sus sanciones

Capítulo VI

Faltas cometidas por los equipos y sus sanciones

1.7. Capítulo VI

Infracciones a la conducta deportiva

TITULO II COMITÉ DE COMPETICIÓN Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Normas Generales

Capítulo II

Procedimiento

Capítulo III

Comité de Apelación

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

Normas Complementarias de Organización

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1 -

El presente Reglamento de Régimen Disciplinario tiene por objeto regular las infracciones cometidas en el desarrollo de las competiciones y los partidos organizados por este Patronato.

ARTÍCULO 2 -

Todos los participantes, por el echo de su inscripción, aceptan el presente Reglamento y Normas complementarias.

Capítulo II

Normas Generales

ARTÍCULO 3 -

Quedan sometidos a la potestad disciplinaria del Patronato Deportivo Municipal, jugadores, árbitros, delegados y, en general cualquier persona en posesión de licencia del Patronato Deportivo Municipal o que desarrolle actividades técnico-deportivas en el marco de esa organización.

ARTÍCULO 4 -

El ámbito de la potestad disciplinaria del Patronato Deportivo Municipal se extiende a las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones y a formas de conducta antideportivas cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados entro de la competición

ARTÍCULO 5 -

Constituirá falta toda infracción de las normas contenidas en el presente Reglamento, o en cualquier otra disposición de carácter deportivo que la complemente o desarrolle, siempre que aquella esté prevista y señalada como tal en dichas disposiciones.

ARTÍCULO 6 -

En ningún caso podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas como falta en cualquiera de las normas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 7 -

No podrán imponerse sanción alguna que no se encuentre reglamentariamente establecida con anterioridad a la comisión de falta correspondiente

Capítulo III

Tipificacion de Faltas

ARTÍCULO 8 -

Se consideran infracciones todas las acciones y omisiones que se realicen con intención, culpa o negligencia y con resultado sancionable por la organización.

ARTÍCULO 9 -

Faltas Cometidas por los Jugadores

PROTESTAS: la manifestación de disconformidad de palabra y obra con las decisiones arbítrales.

DESACATO: No acatamiento de las decisiones arbitrales.

MENOSPRECIO O DESCONSIDERACION: Desprecio hacia otras personas, de palabra u obra, haciéndolos de menos o no teniendo con ellas el respeto debido.

OFENDER DE PALABRA U OBRA: Hacer daño a un contrario o a un tercero, de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no comprobados

INSULTAR: Provocar agravios a un tercero mediante palabras injuriosas y malsonantes con el decidido y único propósito de ofender.

AMENAZAR: Dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal, presente o futuro, con objeto de atemorizarle o coaccionarle.

AGRESIÓN: Acometer o atacar físicamente con el propósito de provocar un daño.

ARTÍCULO 10 -

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves, atendiendo a las circunstancias modificativas de la falta objeto de sanción. Si de un mismo hecho o hechos simultáneos se derivasen dos o más infracciones, serán sancionadas independientemente.

ARTÍCULO 11 -

Tendrán la consideración de Alineación indebida de jugadores, y delegados, sin menoscabo del que marque este Reglamento, los siguientes casos:

Actuar sin estar inscrito en el Acta.

Actuar sin tener Licencia Tramitada

Actuar estando sancionado

Suplantación de personalidad

Actuar con documentación falseada

ARTÍCULO 12 -

Son circunstancia atenuantes:

La de haber precedido inmediatamente a la comisión de la falta provocación suficiente, a juicio del Comité de Competición.

La de haber procedido el infractor, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.

Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores.

ARTÍCULO 13 -

Son circunstancia agravantes:

Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado, con anterioridad y en el transcurso de la mima temporada, por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o más castigadas con menor sanción.

No acatar inmediatamente las decisiones arbitrales salvo que este desacato fuera sancionado como falta.

Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.

Provocar el desarrollo anormal de un encuentro por falta cometida.

Cometer cualquier falta como espectador, teniendo licencia como jugador, delegado, arbitro, o estando sancionado.

Figurar en el acta como capitán del equipo.

Cometer la falta una vez finalizado oficialmente el encuentro.

ARTÍCULO 14 -

Son autores de la falta los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperen a su ejecución eficazmente.

El régimen disciplinario regulado en este reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas participantes en las competiciones del Patronato Deportivo Municipal.

Capítulo IV

Sanciones

ARTÍCULO 15 -

Si de un mismo hecho, o de hechos sucesivos, se derivasen dos o más faltas, estas podrán ser sancionadas independientemente.

No obstante, si de un mismo hecho se derivan dos o más faltas o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que representa la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

ARTÍCULO 16 -

Las sanciones serán cumplidas necesariamente en los encuentros inmediatamente posteriores a la fecha del fallo del Comité de Competición.

ARTÍCULO 17 -

Las sanciones que pueden imponerse reglamentariamente son las siguientes:

A los jugadores, delegados y árbitros:

Inhabilitación

Suspensión

Sanción Económica

Apercibimiento

Amonestación

A los equipos:

Pérdida del encuentro, o en su caso eliminatoria

Exclusión de la competición

Descuento de puntos de la calificación

Sanción económica

Abonar los desperfectos ocasionados en instalaciones deportivas

ARTÍCULO 18 -

La sanción económica podrá imponerse de forma simultánea a cualquier otra sanción.

ARTÍCULO 19 -

La inhabilitación será siempre por un periodo de tiempo determinado, y durante el cual no podrá participar en ninguna competición.

ARTICULO 20 – La suspensión puede ser por un determinado número de jorna-

La suspensión puede ser por un determinado número de jornadas, partidos o por un periodo de tiempo en la misma modalidad deportiva.

La suspensión por un determinado número de jornadas o partidos se impondrá exclusivamente a jugadores y delegados.

ARTÍCULO 21 -

La suspensión por un determinado número de jornadas, partidos o periodo de tiempo, implicará la prohibición de alinearse o intervenir como jugador, árbitro o delegado en cualquier encuentro o jornada inmediatos a la fecha del fallo, tanto como abarque la sanción y por el orden en el que tengan lugar, a pesar de que el calendario hubieran variado conforme a lo establecido al principio de temporada por alteración, suspensión o aplazamiento de algún encuentro.

ARTÍCULO 22 -

La suspensión por un determinado número de jornadas, partidos o periodo de tiempo, deberá ser cumplida en la competición y categoría en la que se produzca; caso de no cumplirse totalmente, esta quedará pendiente para la próxima temporada, salvo en el caso de cambio de categoría, que deberá cumplirla en la misma modalidad deportiva y en la nueva categoría.

ARTÍCULO 23 -

Cuando la suspensión sea por un periodo de tiempo, no será computable para su cumplimiento el mes de septiembre.

ARTÍCULO 24 -

En la imposición de sanciones económicas, los Comités atendiendo a los hechos y circunstancias concurrentes, fijarán su cuantía discrecionalmente hasta el máximo establecido para cada supuesto.

ARTÍCULO 25 -

Las sanciones económicas impuestas se irán descontando de la fianza establecida como «gastos prevención de sanciones», la cual habrá que reponer una ve agotada la misma, y en el plazo que marque el Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 26 -

Cuando no concurran circunstancia agravantes ni atenuantes, el Comité, teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado que estime conveniente.

Cuando se presenten solo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo

Si únicamente concurren agravante o agravantes, la sanción se aplicará en su grado medio o máximo.

Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente, según su entidad, para determinar la sanción.

Capítulo V

Faltas cometidas por jugadores, delegados y arbitros y sus sanciones

ARTÍCULO 27 -

Faltas Muy Graves

La agresión o intento de agresión a un jugador, delegado o espectador, cuando sea grave, lesiva o realizada por más de una persona.

La agresión o intento de agresión a un árbitro.

La reincidencia en una falta grave.

Omitir o falsear en el Acta del encuentro o su Anexo hechos o datos considerados como muy graves.

Permitir por mala fe o negligencia, la consumación de faltas muy graves.

Incurrir en incompatibilidad.

Quebrantar medidas cautelares o sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

Sanción

Si es cometida por jugadores, suspensión de UNO a TRES años.

Si es cometida por delegados, suspensión de UNO a SEIS años.

Si es cometida por árbitros, pérdida de la totalidad de los haberes y suspensión de TRES meses a UN año.

ARTÍCULO 28 -

Faltas Graves

La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.

La agresión a un jugador, delegado o espectador siempre que la acción por su gravedad, no constituya la falta prevista en el apartado anterior.

Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, contra árbitros, jugadores, delegados o espectadores.

Insultar u ofender, de forma grave o reiterada a árbitros, jugadores, delegados o espectadores.

Intento de agresión o agresión no consumada a los árbitros, jugadores, delegados o espectadores.

La alineación indebida de un jugador, siendo sancionado tanto el jugador como el delegado, o en defecto del último el capitán del equipo.

La alineación indebida de un delegado.

El empleo de medios o procedimientos violentos durante el juego, produciendo daño o lesión.

La reincidencia en falta leve.

Omitir o falsear en el acta del encuentro o su anexo, hechos o datos considerados como graves.

Permitir, por mala fe o negligencia, la consumación de falta graves.

El comportamiento incorrecto del árbitro. Llegar tarde sin justificación aceptable.

Rellenar incorrectamente el acta del encuentro o su anexo.

Permitir la actuación de delegados, sin licencia tramitada, teniendo conocimiento de ello.

No hacer la comprobación de licencias, n^{o} camiseta jugador y personalidad de los mismos.

Quebrantar medidas cautelares o sanción impuesta por infracción leve.

Sanción

Si es cometida por jugadores o delegados, suspensión de TRES meses a UN año.

Si es cometida por árbitros, pérdida de la totalidad de los haberes y suspensión de UNO a TRES meses.

ARTÍCULO 29 -

Faltas Leves

Protestar de forma reiterada las decisiones de los árbitros.

Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes.

Dirigirse a los árbitros, jugadores y delegados, con expresiones de menosprecio o cometer actos desconsiderados hacia aquellos.

Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de un jugador sin causarle daño.

Provocar o incitar al público o jugadores en contra de la correcta marcha de un encuentro.

Expresarse de forma atentatoria al decoro debido, ofender a participantes o público de un encuentro con palabras o gestos.

Provocar la interrupción anormal de un encuentro.

Omitir o falsear en el Acta del encuentro o su Anexo, hechos o datos considerados como leves.

No entregar las Actas de los encuentros, a la organización, en los plazos establecidos, o no cumplimentado la misma correctamente.

Permitir, por mala fe o negligencia, la consumación de faltas leves.

No ir el árbitro correctamente uniformado.

Si es cometida por jugadores, desde TRES a DOCE jornadas. Si es cometida por árbitros, delegados: desde amonestación a suspensión por UN mes.

ARTÍCULO 30 -

Tarjetas

En Fútbol, Fútbol Siete y Fútbol Sala la acumulación de Doble tarjeta amarilla en un mismo partido se sanciona con un partido de suspensión.

En Fútbol, Fútbol Siete y Fútbol Sala, la acumulación de tarjetas amarillas se sancionará como sigue:

1 partido de suspensión por acumulación de tres tarjetas amarillas

1 partido de suspensión por acumulación de dos tarjetas amarillas, si ha sido sancionado anteriormente, por lo establecido en el apartado a) de este artículo.

1 partido de suspensión por acumulación de dos tarjetas amarillas, si ha sido sancionado anteriormente, por lo establecido en el apartado b) de este artículo.

1 partido de suspensión por acumulación de una tarjeta amarilla, si ha sido sancionado, anteriormente, por lo establecido en el apartado c) de este artículo.

En Fútbol, Fútbol Siete y Fútbol Sala las tarjetas rojas y azules se sancionarán con 1 partidos de suspensión, si no se especifica ninguna incidencia.

ARTÍCULO 31 -

Independientemente de las sanciones deportivas, se aplicarán las siguientes sanciones económicas:

Primera tarjeta Amarilla a un jugador: 1 euro

Segunda tarjeta Amarilla a un jugador: 1 euro 50 céntimos

A partir de la tercera tarjeta Amarilla a un jugador: 2 euros

Tarjeta Roja o Azul a un jugador: 2 euros

El equipo que no se presente en el terreno de juego, o provoque por cualquier circunstancia el retraso de la hora oficial del partido, e incurra por segunda vez en esta infracción: 2 euros duplicándose la cantidad cada vez que incurra en dicha infracción.

Por cada jugador que incurra en alineación indebida: 2 euros. ARTÍCULO 32 —

Será responsable de la sanción económica el equipo, al que pertenezca el jugador sancionado

Capítulo VI

Faltas cometidas por los equipos y sus sanciones

ARTÍCULO 33 -

Faltas Muy Graves

La realización por parte de los componentes de un equipo, de actos de coacción o violencia durante el desarrollo del encuentro, contra jugadores y otros componentes del equipo rival, los miembros del equipo arbitral, público u otras autoridades deportivas, que impidan la normal terminación del partido.

La agresión de los integrantes del equipo a jugadores, árbitros y espectadores, de carácter muy grave independientemente de que provoque la suspensión del partido.

La incomparecencia a un encuentro, negativa a participar o retirada del terreno de juego por segunda vez.

Provocar un equipo por segunda vez, cualquiera que fuese la razón, la suspensión de un encuentro por el Comité de Competición.

La incomparecencia a un encuentro, negativa a participar o retirada del terreno de juego por primera vez, en la fase final o en las dos ultimas jornadas.

Provocar un equipo por primera vez, cualquiera que fuese la razón, la suspensión de un encuentro por el Comité de Competición en las dos últimas jornadas.

La realización por parte de componentes del equipo, de actos de violencia de carácter muy grave, contra las instalaciones donde se desarrollan los encuentros.

La participación de un equipo en otra competición incompatible con las del Patronato Deportivo Municipal, o dentro de las mismas.

La reincidencia en una falta grave.

Sanción

Descalificación del equipo de la Competición para todos los apartados anteriores.

Perdida de la talidad de la fianza para todos loa apartados anteriores.

Abonar la reparación de los desperfectos para el apartado g) ARTÍCULO 34 -

Faltas Graves

La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo, por parte del equipo.

La retirada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el encuentro, impidiendo que este se juegue en su totalidad.

La actitud incorrecta del equipo durante el encuentro si provoca la suspensión del mismo.

Provocar la suspensión de un encuentro por presentar un número de jugadores inferior al establecido como mínimo para comenzar el encuentro.

Provocar que el Comité de Competición suspenda un encuentro por impago de sanciones económicas.

No atender inmediatamente las decisiones arbitrales sobre la entrega de licencias, identificación de jugadores o delegados, y en general todas aquellas que buscan establecer la autoría de altas y la presentación al Comité de Competición de las licencias de los responsables.

La actuación o alineación indebida de un delegado sea por no estar provisto de la correspondiente licencia o por estar suspendido.

La reincidencia en faltas leves.

La alineación indebida de un jugador, sea por no estar provisto de la correspondiente licencia para el equipo o categoría de la competición, por estar el jugador suspendido, o por falsear en la declaración que motiva la expedición de la licencia, datos que resulten fundamentales de la misma.

No cumplir un equipo las normas sobre la correcta uniformidad de forma que por carecer de color uniforme, coincidencia de color con el equipo contrario o defectuosa numeración, el árbitro se viera obligado a suspender el encuentro.

La realización por parte de los componentes de un equipo, de actos de violencia de carácter grave, contra las instalaciones donde se desarrollan los encuentros.

Sanción

Pérdida del encuentro, o en su caso, de la eliminatoria con el resultado mínimo en caso de haber vencido el encuentro, si fue vencido se mantendrá el resultado, para los apartados a, b, c, d, e, f, q, h, i

Descuento de puntos según lo establecido para los apartados a, b, c, d, e, f, g, h

Sanción comprendida entre el 25% y el 75% de la cuantía de la fianza, para las categorías que las tienen estipulada, para los apartados a, b, c, d, e, f, g, h,

Apercibimiento para el apartado j.

Abonar la reparación de los desperfectos para el apartado k ARTÍCULO 35 –

Faltas Leves

La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro cuando no motive la suspensión de un encuentro.

La demora en la entrega de la documentación, o cualquier otra causa que retrase el comienzo del partido sin dar lugar a la suspensión del mismo.

La no presentación en un encuentro, por parte de un equipo, de la hoja-relación de jugadores y la totalidad de las licencias de los jugadores inscritos en Acta.

La inobservancia por parte de los equipos en la numeración y color uniforme de la indumentaria.

La actitud incorrecta del equipo durante un encuentro, si no provocara la suspensión del mismo.

Amonestación para todos los apartados anteriores.

Sanción económica de hasta el 25% de la fianza, para los apartados c, e

Capítulo VI

Infracciones a la conducta deportiva

ARTÍCULO 36 -

Se consideran infracciones a la conducta deportiva, las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento, con sujeción a lo establecido en dichos artículos y sus concordantes.

ARTÍCULO 37 -

Faltas Muy Graves

La intervención en hechos conducentes a la obtención de un resultado predeterminado en un encuentro.

El quebrantamiento de sanciones impuestas y el incumplimiento de las órdenes dictadas.

El comportamiento muy grave que atente contra la disciplina, el buen orden deportivo y el respeto debido a la autoridad, a las instalaciones deportivas, o a las normas que regulan el Patronato Deportivo Municipal.

Sanción

Inhabilitación de SEIS meses a UN año para todos los apartados anteriores.

Anulación del encuentro o competición o incluso alterar el resultado del mismo en el apartado a.

Abonar la reparación de los desperfectos para el apartado c. ARTÍCULO 38 -

Faltas Graves

Las acciones que atenten de manera grave a la armonía en la organización del Patronato Deportivo Municipal.

El ejercicio de actividades declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

Las manifestaciones públicas en las que se atente a la ética deportiva o a la armonía entre los equipos o a las personas incluidas en este Reglamento, o se los ofenda gravemente.

Las conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades, a las instalaciones deportivas o a las normas que regulan el Patronato Deportivo Municipal.

El incumplimiento de órdenes e instrucciones adoptadas por personas u órganos competentes.

Sanción

Inhabilitación de hasta SEIS meses para todos los apartados anteriores.

Abonar la reparación de los desperfectos para el apartado d. ARTÍCULO 39 –

Faltas Leves

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por la Organización cuando se produzcan por negligencia o descuido excusable.

Las manifestaciones públicas desconsideradas u ofensivas hacia personas o entidades integradas en el Patronato Deportivo Municipal

Las manifestaciones públicas contrastadas que descalifiquen la actuación de los jugadores, árbitros, dirigentes, etc.

Los desperfectos a instalaciones de carácter leve.

Sanción

Inhabilitación de hasta UN meses para todos los apartados anteriores.

Abonar la reparación de los desperfectos para el apartado d. TITULO II COMITÉ DE COMPETICIÓN Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Normas Generales

ARTÍCULO 40 -

Existirá un Comité de Competición y de Régimen Disciplinario, que tendrá competencias sobre las competiciones que dependan del Patronato Deportivo Municipal.

El Comité de Competición y de Régimen Disciplinario constará de uno, tres o cinco miembros como máximo designados por el Patronato Deportivo Municipal.

En este Comité estarán representados el colectivo arbitral, el colectivo de jugadores y el Patronato Deportivo como organizador de la Competición quien ejercerá de presidente de dicho comité.

ARTÍCULO 41 -

No obstante a lo dispuesto en el artículo anterior, si no existiera representación del colectivo arbitral o del de jugadores, el comité quedaría constituido, exclusivamente por los técnicos del Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 42 -

Quedará constituido el Comité cuando asistan a las sesiones la mayoría de sus miembros, pudiendo tomar válidamente acuerdos en las materias de sus competencias.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo el voto del presidente decisorio en caso de empate.

ARTÍCULO 43 -

Las sesiones o reuniones del Comité de Competición, se celebrarán, a todos los efectos los martes laborables de la temporada oficial y sin perjuicio de que se convoquen reuniones cuantas veces lo exija la competición correspondiente.

Capítulo II

Procedimiento

ARTÍCULO 44 -

El Comité de Competición resolverá sobre las incidencias que se reflejen en las actas de los encuentros y en los informes complementarios que emitan los árbitros.

Igualmente resolverá sobre las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas que presenten los equipos sobre cualquier anomalía o incidentes, con motivo u ocasión de un encuentro o competición sobre las infracciones a la conducta deportiva.

ARTÍCULO 45 -

El plazo establecido para que los equipos presenten reclamaciones, alegaciones, informes, pruebas, etc. finaliza siempre a las 18:00 h. del primer martes posterior a la fecha de notificación del Comité. La presentación de la documentación mencionada en el epígrafe anterior y cualquiera otra que proceda, sólo podrá ser entregada al Comité de Competición responsable de la organización de dicho encuentro o liga.

Se considera fecha de notificación por el Comité de Competición de las resoluciones contenidas en el Acta del mismo, el primer viernes posterior a la fecha que figure en el Acta como de reunión del Comité.

ARTÍCULO 46 -

Los equipos, árbitros, etc. estarán obligados a presentar ante el Comité de Competición los documentos que se soliciten, así como a la comparecencia de las personas que sean citadas.

Caso de incumplimiento de lo anterior, se considerará la validez o no de la reclamación, actuando en consecuencia el Comité.

ARTÍCULO 47 -

En todos los recursos deberá hacerse constar:

Nombre, apellidos, domicilio y teléfono del interesado, persona o entidad que lo presente.

Los hechos que lo motiven y la relación de pruebas que se estimen aportar.

Las propuestas reglamentarias que el recurrente considere infringidas así como los razonamientos en que fundamente el recurso.

La petición concreta que se formule.

Lugar, fecha y firma.

Organismo al que se dirige.

ARTÍCULO 48 -

Para tomar sus decisiones el Comité de Competición tendrá en cuenta necesariamente el Acta del encentro, los informes arbitrales adicionales al Acta, el del delegado de la Organización y del informador designado por el propio Comité, si lo hubiere, así como las alegaciones de los interesados y cualquier otro testimonio que considere válido.

Será también admisible cualquier otro medio de prueba del que pueda disponer.

ARTÍCULO 49 -

Se considera abierto al trámite de audiencia al interesado con la publicación y exposición en el tablón de anuncios del Ata del Comité y el transcurso del plazo establecido en el artículo 46.

Si existiera cualquiera de los informes a los que se refiere el artículo 45 el Comité de Competición antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de los mismos a los interesados, para que, en el término de 24 horas, desde su notificación, manifiesten lo que estimen oportuno.

ARTÍCULO 50 -

El Comité de Competición, cuando considere que no existen datos suficientes y mientras reúne los antecedentes necesarios, podrá imponer suspensiones provisionales o bien adoptar cualquier otra medida cautelar. Estas suspensiones provisionales se computarán como parte de las sanciones definitivas que puedan imponer en su día.

ARTÍCULO 51 -

Los plazos establecidos en los artículos anteriores podrán ser modificados si los encuentros corresponden a un torneo que se dispute en días consecutivos, o bajo sistemas de juego especiales, en cuyo caso el Comité de Competición establecerá lo procedente.

ARTÍCULO 52 -

En los fallos del Comité de Competición se hará constar el hecho constitutivo de la falta, artículos de aplicación, sanción acordada, recursos que contra los mismos procedan, órganos y plazos en los que habrá de interponerse.

Contra los acuerdos y decisiones del Comité de Competición se podrá interponer Recurso, si se añaden pruebas, alegaciones etc. no contempladas con anterioridad, dirigidas al Comité de Competición, siempre que no se incumplan los artículos precedentes.

ARTÍCULO 53 -

El Comité de Competición está facultado para actuar de oficio sin que medie denuncia, reclamación, informe arbitral, recursos, etc.

Capítulo III

Comité de Apelación

ARTÍCULO 54 -

Sobre las decisiones del Comité de Competición se podrá recurrir ante el Comité de Apelación, que corresponderá a la Secretaría del Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 55 -

En todos los recursos se hará constar:

Nombre, apellidos, domicilio y teléfono del interesado o persona o entidad que lo represente.

Los hechos que lo motiven y la relación de pruebas, que propuestas al Comité de Competición en tiempo y forma, no se hubieran estimado.

Las propuestas reglamentarias que el recurrente considere infringidas así como los razonamientos en que fundamenta su recurso

La petición concreta que se formule.

Lugar, fecha y firma.

Organismo al que se dirige.

ARTÍCULO 56 -

Los recursos se interpondrán en el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación por el Comité de Competición, ante el Comité de Apelación, transmitiéndose sólo directamente al Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 57 -

La presentación de un recurso no suspenderá el cumplimiento de las sanciones, órdenes, disposiciones, resoluciones, indicaciones, etc. impuestas, salvo que el Comité de Apelación acuerde lo contrario, con carácter previo a su fallo y hasta que éste se produzca.

ARTÍCULO 58 -

Será de aplicación en la actuación y procedimiento del Comité de Apelación aquel artículo relativo al Comité de Competición, siempre que no haya estipulado nada en contra en el presente reglamento.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59 -

Los equipos están obligados a conocer cuantos acuerdos y notificaciones efectúe la Organización.

Es de obligado cumplimiento que un representante de cada equipo se persone los Jueves o Viernes por las oficinas del Patronato Deportivo Municipal, o mediante llamada telefónica, a fin de conocer los acuerdos del Comité de Competición, notificaciones de cambios y cuantos escritos o comunicaciones deba efectuar la Organización, no siendo ésta responsable de los perjuicios que se les ocasionen a los equipos, derivados de la no observancia de esta disposición.

ARTÍCULO 60 -

El articulado del presente Reglamento es susceptible de cambios, ampliaciones o anulación, si así lo considerase la Organización. **ARTÍCULO 61** –

El que un equipo realice la inscripción en los Juegos Deportivos Municipales, supone la aceptación de este Reglamento en su totalidad.

ARTÍCULO 62 -

Los gastos de asistencia médica, farmacéutica, ambulancia, intervenciones quirúrgicas, prótesis, rehabilitación, etc. serán por cuenta del deportista, delegado o árbitro, haciendo uso de los servicios de la Seguridad Social o Mutua Particular. El Patronato Deportivo Municipal no asumirá gasto alguno, derivado de un a accidente o lesión deportiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en tanto en cuanto beneficien a los sancionados, aunque al publicarse hubiera recaído resolución firme e incluso aquellos expedientes pendientes de resolver.

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1 -

Las competiciones organizadas por el Patronato Deportivo Municipal, sea cual sea, se regirán por las reglas de juego de la Federación Deportiva correspondiente, y las que a continuación se relacionan.

ARTÍCULO 2 -

Para que un equipo sea inscrito en una competición, deberá abonar, en el momento de realizar ésta, la fianza que anualmente establezcas la Junta Rectora.

ARTÍCULO 3 -

Cada equipo deberá inscribir a un Delegado, que será el máximo responsable del equipo y único interlocutor con el Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 4 -

El número máximo y mínimo de jugadores para una competición será el que establezca el Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 5 -

Todos los equipos deberán cumplir, inexcusablemente, con los requisitos administrativos que fije la Organización, sin los cuales no se tramitarán las licencias o licencia afectada.

ARTÍCULO 6 -

Todo equipo que por sanción o multas, supere la cantidad entregada como prevención de sanciones, tendrá que reponer dicha cantidad antes del inicio de la siguiente jornada; de no hacerlo en su fecha quedará descalificado de la competición.

ARTÍCULO 7 -

Los jugadores de un equipo descalificado no podrán participar en la competición inmediatamente posterior de esa modalidad deportiva.

Si la descalificación se produce por incomparecencia, lo establecido en el párrafo anterior, no será de aplicación a aquellos jugadores que sí comparecieron en alguno de los partidos que motivaron la descalificación; en todos los demás casos, se aplicará a todos aquellos jugadores que provocaron la descalificación, debiendo el árbitro, obligatoriamente, reflejar en el acta o en su anexo, la identidad de los comparecientes.

ARTÍCULO 8 -

Los jugadores que hayan sido inscritos en un equipo no podrán cursar su baja para inscribirse en otro, dentro de la misma competición, salvo que no haya sido inscrito en acta en los partidos previos.

ARTÍCULO 9 -

Si un equipo es descalificado, por cualquier circunstancia, a efectos de clasificación se entenderá como si no hubiera tomado parte en la competición.

ARTÍCULO 10 -

En el caso de que un partido deba reanudarse en otra fecha, sólo podrán alinearse los jugadores que estaban inscritos en el Acta, y en las condiciones que se encontraban en el momento de la suspensión

ARTÍCULO 11 -

Cualquier Delegado de equipo, o capitán del mismo, podrá solicitar revisión de fichas antes del partido, en el descanso o al final del mismo. Cualquier negativa por parte de los equipos a someterse a esta revisión, o de algunos de los jugadores será reflejada en el Acta, y será considerada alineación indebida.

ARTÍCULO 12 -

Si un partido retrasa su inicio, por cualquier circunstancia, mas de QUINCE minutos, el encargado de las instalaciones en el ámbito de las competencias de esta norma le confiere, podrá ordenar la suspensión del partido, si el retraso motivara alteración en la programación de la instalación afectada. Dando cuenta a la organización, la cual fijará nueva fecha y hora para la celebración.

ARTÍCULO 13 -

Quedan excluidas de esta normativa aquellas competiciones de carácter puntual que organice el Patronato Deportivo Municipal, salvo indicación expresa en contra.» Palma del Río a 1 de Agosto de 2008.—El Presidente del Patronato Deportivo Municipal, Fdo.: José Antonio Ruiz Almenara.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA CÓRDOBA

Núm. 9.112

Anuncio de Cobranza del Recurso Cameral Permanente

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, por aplicación de lo establecido en el artículo 58 de su Reglamento de Régimen Interior, publicado en el BOJA núm. 40, de 6 de abril de 2002, pone en conocimiento de sus electores que, por el Comité Ejecutivo, se aprobaron los padrones cobratorios de los electores contribuyentes, así como las liquidaciones de las cuotas del recurso cameral permanente referidas al Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a 2007, y a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades del año 2006, satisfechos por los contribuyentes que hayan ejercido actividades sujetas a tributación por este concepto en la demarcación de esta Corporación, es decir, toda la provincia de Córdoba. Y a tal efecto:

Primero.- Declara la iniciación del período voluntario de cobranza desde el día 1 de octubre de 2008, de las cuotas del recurso cameral permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y Disposiciones Transitorias tercera, cuarta y quinta de la Ley 37/ 1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España y de su Consejo Superior, declarada plenamente constitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de junio de 1996.

Resulta de aplicación igualmente la normativa contenida en la Disposición Adicional Sexta y Disposición Transitoria Novena de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales; la Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la nueva redacción dada a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley.

Segundo.- La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, para facilitar el pago de las referidas cuotas en período voluntario, remitirá al domicilio de todos electores pertenecientes al censo cameral notificación individual de recibo representativo de la deuda liquidada, donde constarán los datos de identificación de la deuda, así como el plazo de pago en período voluntario y las entidades financieras en las que puede efectuar el ingreso. Además, contendrá la indicación de la normativa legal en la que se base la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma. La presentación de este recibo resultará imprescindible para realizar el ingreso correspondiente en los servicios de caja de las oficinas de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, sita en C/ Pérez de Castro, 1, 14003 de Córdoba, o en cualquiera de las entidades colaboradoras de recaudación.

Tercero.- Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas del recurso cameral no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con imposición de recargos, intereses y costas a que diere lugar, todo ello conforme a la referida Ley 3/ 1993, de 22 de marzo, y a la Resolución de 25 de mayo de 1998 (BOE número 144, de 17 de junio), que publica el convenio de prestación de servicios de la mencionada Agencia Estatal de la Administración Tributaria en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho Público propios de las Cámaras.

En Córdoba, a 5 de septiembre de 2008.—La Presidenta, Fdo.: Dª. María Dolores Jiménez Aguilar.—El Tesorero, Fdo.: D.Fernando Carlos Peña Expósito.

Este Boletín ha sido impreso en PAPEL RECICLADO. Con ello esta Diputación contribuye a la CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA